

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS PARTIDO MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO

Movimiento Laborista Guerrero, está integrado por ciudadanos y ciudadanas guerrerense que respetan y se obligan a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal del Estado de Guerrero, así como de las leyes e instituciones que de ellas emanan.

Que al ser una Asociación de origen nacional y/o estatal no acepta pacto o acuerdo que los sujete o subordine a cualquier organización internacional o depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a estas organizaciones civiles que aspiran a ser reconocidas como partido político.

El Movimiento Laborista Guerrero, está comprometido con la vida democrática de nuestro país y estado, por lo que toda actividad estará encaminada para lograr sus principios será a través de la vida pacífica y democrática y tiene la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

Es una obligación del partido político coadyuvar en el desarrollo de la vida democrática y en el fortalecimiento de la cultura política a través de su participación en los procesos electorales, en la educación, en la democracia interna, así como también en la difusión a la ciudadanía de las actividades realizadas para lograr una opinión pública mejor informada y que la toma de decisiones sea la mejor.

BASES IDEOLÓGICAS DE CARÁCTER POLÍTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL:

POLÍTICA:

Somos un Movimiento que lucha por la democracia y por la justicia social, las grandes diferencias de clases nos hacen una nación y un estado dividido entre los que tienen mucho y los que tienen poco, dejando casi inexistente una clase media, hoy en día esa brecha debe desaparecer. Todos los ciudadanos debemos de gozar de lo necesario, salud, educación, trabajo, alimento, casa y un medio ambiente sano.

El Movimiento Laborista Guerrero, está comprometido a que sus militantes, simpatizantes, ciudadanos y ciudadanas sean participativos en la vida democrática de nuestro país y estado. Sin la participación, los gobiernos se vuelven flojos, se vuelven corruptos y la ciudadanía se vuelve apática y conformista. Es necesario una ciudadanía que participe, que exija, que opine, que proponga; el sufragio es su mayor arma, pero debe participar y coadyuvar para que, a través de las y los vecinos, y de los municipios se escuche su voz y se tome en cuenta.

ECONÓMICA:

El Movimiento Laborista Guerrero, será un organismo que luche para que la clase trabajadora tenga un mejor salario que le permita un poder adquisitivo mayor, que se le respeten sus derechos adquiridos, que su fuente de trabajo sea un lugar que le permita un mejor desarrollo y crecimiento con el fin de que a su familia no le falte nada.

La inversión económica es muy importante, es una fuente de creación de empleos, hay que incentivar a que se invierta en nuestro estado en los diversos rubros, turístico, industrial, de servicios, agricultura, pesca, entre otros, pero siempre respetando el medio ambiente, progreso con sustentabilidad ecológica.

La relación entre las y los trabajadores, empresarios y empresarias será de cordialidad y trabajo para un progreso de ambos, el gobierno debe trabajar de la mano con ellos y ellas en capacitación, mejora regulatoria, e impuestos, y nuestra economía saldrá adelante.

Esta buena relación se verá reflejado en un crecimiento económico en los diferentes sectores ya sea agricultura, pesca, industria, turismo entre otros.

SOCIAL

El Movimiento Laborista Guerrero, luchará por un cambio social ordenado, que luche por una igualdad social, económica y política, en donde no exista una diferencia entre hombre y mujer y gocen de las mismas oportunidades en el trabajo y en la vida política.

Nuestros jóvenes deben tener las oportunidades para educarse y conseguir trabajo bien remunerado, que la inexperiencia no sea obstáculo para ello.

Vivimos en una sociedad con una gran diversidad sexual, y no por ello nos hacen diferentes, lucharemos por un respeto de su orientación sexual, que no sea un obstáculo o impedimento para obtener trabajo, para lograr un ascenso, o para acceder a un puesto de elección popular.

A 200 años de nuestra independencia no podemos seguir pensando en una diferencia entre indígenas, ciudadanos o ciudadanas de primera y segunda, esa brecha debe desaparecer, nuestra gran cultura debe ser respetada y no debe perderse.

Debemos entender que nuestra sociedad representa diversas variantes y que deben coexistir en un espacio jurídico, social, económico y político, por lo que la armonía, el respeto a sus derechos y el acceso a la vida laboral y política debe ser parejo. Nuestro partido está comprometido con ello.

El Movimiento Laborista Guerrero, está abierto a todas las propuestas de las mexicanas y mexicanos y refrenda su compromiso por el estado de Guerrero y por nuestro país, todos juntos por un estado social justo y equitativo.

VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO:

En el Movimiento Laborista Guerrero, creemos fielmente que debemos contribuir y priorizar el desarrollo y empoderamiento político-electoral de las mujeres mexicanas, por lo tanto, estamos comprometidos porque nuestras y nuestros militantes, simpatizantes y dirigentes estemos en constante capacitación que nos proporcione formación necesaria y basta para conocer e investigar las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, es nuestro deber garantizar el óptimo desarrollo para ejercer las medidas, procedimientos que sancionen, reparen y erradiquen dichas conductas en razón de género contra las mujeres.

Las mujeres tienen derecho en igualdad de circunstancias a ocupar cargos de representación sin que sean violentados sus derechos humanos, en especial los de dignidad, igualdad, no discriminación, libre profesión u oficio y derecho al trabajo, entre otros más.

Por lo anterior en El Movimiento Laborista Guerrero, tenemos el compromiso y obligación de promover, proteger y **respetar los derechos políticos electorales de las mujeres de votar, ser votadas, afiliación, asociación y demás derechos fundamentales que son reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano.**

En el Movimiento Laborista Guerrero estamos comprometidos a establecer y crear mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables, los cuales estarán dentro de nuestros estatutos con el apartado denominado: **MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS PARA SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, ASÍ COMO LA REPARACIÓN DE DAÑO**, tales como:

En caso de presentarse una situación sobre violencia de género, contra la mujer o política, le corresponde a la Comisión de Procesos Internos del Estado, dar trámite a las denuncias, las cuales deberán ser por escrito o electrónicas firmadas en original, a su vez brindar asesoría jurídica; y las remitirán a la comisión estatal de justicia y ética partidaria, dará aviso

a la fiscalía especializada en delitos contra la mujer más cercano y/o autoridades competentes.

PROGRAMA DE ACCIÓN PARTIDO MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO

La democracia es una realidad que no puede dar marcha atrás y que por el contrario debe fortalecerse; los cambios políticos, sociales, económicos, dan como resultado a una sociedad más informada para la toma de decisiones y por consiguiente una sociedad más exigente.

Hoy en día debemos tener una sociedad que exija resultados, y esto se debe lograr con la participación en la vida democrática de nuestro país y estado. Sin la participación, los gobiernos se vuelven flojos, se vuelven corruptos y la ciudadanía se vuelve apática y conformista. Es necesario una ciudadanía que participe, que exija, que opine, que proponga; el sufragio es su mayor arma, pero debe participar y coadyuvar para que, a través de las y los vecinos y de los municipios se escuche su voz y se tome en cuenta.

Nuestras acciones se deben traducir en un beneficio para la ciudadanía en una mejor calidad de vida, trabajos tendientes a disminuir la pobreza, la desigualdad social, fortalecer la democracia, proponer leyes y reglamentos en beneficio de la ciudadanía y con ello alcanzar los objetivos del Movimiento Laborista Guerrero.

Para alcanzar y/o lograr nuestros objetivos enunciados en nuestra Declaración de Principios de este Movimiento Laborista Guerrero se deben tomar las siguientes acciones:

- I.- FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA**
- II.- CRECIMIENTO ECONÓMICO CON JUSTICIA SOCIAL**
- III.- APOYO A LAS MUJERES, Y JÓVENES**
- IV.- POR UN ESTADO CON MAYOR ACCESO A LOS DERECHOS SOCIALES**
- V.- FINANZAS PÚBLICAS SANAS**

I.- FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

Nuestro Movimiento Laborista Guerrero está comprometido con el fortalecimiento de la democracia, el Movimiento Laborista Guerrero realizara acciones para la capacitación y/o formación de índole ideológica y política de nuestras y nuestros militantes y simpatizantes a fin de que conozcan la vida interna de la institución, así como los principios básicos de la democracia e instituciones que la salvaguardan, a fin de Promover la Participación Política de nuestras y nuestros militantes, así como la educación de los votantes, promoviendo la plena participación e integración de todas las personas aptas para ejercer el derecho al sufragio, sin discriminación alguna.

Conscientes de la interrelación entre la democracia, el desarrollo sostenible, la separación de poderes y la existencia de instituciones gubernamentales efectivas y eficientes; y observando que la transparencia y la responsabilidad pública de los sistemas electorales, y la independencia de los organismos responsables de conducir y verificar elecciones libres, justas y regulares, son elementos esenciales para asegurar el apoyo y la participación en sus instituciones democráticas nacionales;

Continuarán fortaleciendo los mecanismos electorales, utilizando tecnologías de información y comunicación, cuando sea posible, a fin de garantizar efectivamente la imparcialidad, prontitud e independencia de las instituciones, tribunales y demás entidades responsables de organizar, supervisar y verificar las elecciones a nivel nacional y local.

El asunto público exige instituciones gubernamentales efectivas, representativas, transparentes y públicamente responsables a todos los niveles, al igual que la participación ciudadana, controles efectivos y el equilibrio y separación de poderes, y teniendo en cuenta la función que desempeñan las tecnologías de información y comunicación para el logro de dichos objetivos:

Cooperación entre las instituciones nacionales responsables de garantizar la protección, promoción y respeto de los derechos humanos, y el libre acceso a la información, con el objetivo de establecer prácticas óptimas para mejorar la administración de la información que tienen los gobiernos sobre las personas, facilitando el acceso de las y los ciudadanos a dicha información.

Implementar programas destinados a facilitar la participación pública y la transparencia, utilizando tecnologías de información y comunicación, según corresponda, en los procesos de toma de decisiones y en el suministro de servicios gubernamentales, al igual que para divulgar, dentro de los plazos legales contemplados en las legislaciones nacionales, información emanada de todos los niveles de gobierno.

La corrupción afecta gravemente las instituciones políticas democráticas y privadas, debilita el crecimiento económico y atenta contra las necesidades y los intereses fundamentales de los grupos más desfavorecidos de nuestro país, y que la responsabilidad de la prevención y control de este problema depende tanto del gobierno como del poder legislativo, poder judicial y de la sociedad.

Por lo que los tres poderes deberán crear programas tendientes a garantizar la erradicación de la corrupción a través de programas internos de capacitación y fortalecimiento de su personal, de igual manera el Movimiento Laborista Guerrero tiene la firme convicción de crear, mantener y fortalecer mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción, se propone emprender las siguientes actividades: Realizar campañas de difusión en los medios de comunicación contra la lucha de corrupción, formular programas que permitan complementar los esfuerzos de educación formal que pueda realizar el Estado a través del sistema educativo en materia de divulgación de los valores éticos que sustentan la lucha contra la corrupción.

II.- CRECIMIENTO ECONÓMICO CON JUSTICIA SOCIAL

Nuestro Movimiento Laborista Guerrero dentro de sus acciones a tomar es establecer un gran acuerdo entre las y los empresarios, las y los trabajadores y el gobierno, con el fin de impulsar una política de competitividad, productividad y pleno empleo en beneficio de las personas trabajadoras y del sector privado.

Promover la creación, permanencia y crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas a través de políticas públicas que generen ambientes de confianza, seguridad, certeza y estabilidad; promuevan la simplificación administrativa; impulsen su integración a las cadenas productivas de valor y a los mercados internacionales; y den acceso al uso de tecnologías de la información, comunicación y digitales con perspectiva de género y visión regional y nacional.

Promover el emprendimiento con políticas, acciones y programas focalizados en sectores económicos y productivos de alto valor agregado con perspectiva de género, enfoque regional y orientado hacia las personas jóvenes, a través del financiamiento público, acceso a créditos en la banca comercial, esquemas de asociación público, privadas y modelos de negocios que garanticen la rentabilidad total del proyecto.

Diseñar estrategias laborales entre los sectores productivos que tengan la capacidad de generar más empleos y mejor remunerados, considerando las vocaciones productivas de las regiones y entidades federativas del país.

Reducir el empleo informal a través de políticas públicas integrales y focalizadas por regiones que atiendan aspectos fiscales, administrativos (simplificación, permisos, ventanilla digital) y financieros (acceso a crédito, esquemas de financiamiento).

Ser garantes de la aplicación e implementación de la Reforma Laboral actual en cuanto a la justicia laboral, democracia sindical, supervisión del outsourcing, y la protección de los derechos de las personas trabajadoras del hogar y el campo.

Lograr que la regulación laboral se hagan efectivos los derechos de negociación colectiva; la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio; la abolición del trabajo infantil, la discriminación en materia de empleo y ocupación; así como, reforzar las condiciones salariales, estabilidad laboral, seguridad y salud en el trabajo, particularmente en las contingencias y emergencias sanitarias o económicas.

Regular los derechos laborales en las nuevas ocupaciones de la economía digital, tomando en cuenta que el COVID ha creado una forma de empleo nuevo por lo que se debe adoptar una nueva legislación laboral que tome en cuenta la naturaleza del negocio digital, los criterios jurídicos para clasificar el trabajo en las plataformas digitales y establezca un piso mínimo de protección para los trabajadores o colaboradores tengan o no subordinación jurídica como salario mínimo, protección contra el despido injustificado, derecho a la no discriminación, capacitación, promoción, seguridad social y condiciones de trabajo.

Garantizar los derechos laborales de las personas trabajadoras cuyas funciones sean reemplazadas por la automatización y robotización en sus centros de trabajo, a los cuales deberán ofrecerles programas de reconversión laboral u ocupacional, programas de capacitación y formación en nuevas ocupaciones de la economía digital, y mantener la aportación del gobierno a su seguridad social.

III.-APOYO A LAS MUJERES Y JÓVENES

- La participación real y efectiva de las mujeres es necesaria para una sociedad saludable y sostenible, por lo que este Movimiento Laborista Guerrero contribuirá en razón de género, a el aumento del número de mujeres en puestos de liderazgo, a través de la participación política, logrando un 50 por ciento en los puestos de liderazgo tanto del Movimiento Laborista Guerrero, como en la iniciativa privada, fomentando con ello su empoderamiento y crecimiento, así como la eliminación de cualquier tipo de discriminación y violencia política tales como: presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, amenazas, o privación de la libertad o de la vida, en razón de género y todas aquellas que tengan por objeto o resultado el de menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos de las mujeres, haciendo énfasis en la importancia de involucrar la plena participación de la mujer en todas las áreas del desarrollo, garantizando la paridad de género.

En el Movimiento Laborista Guerrero se tomarán acciones concretas para la erradicación de la violencia política contra las mujeres por cuestiones de género, identificando los elementos probatorios que generen cualquier estereotipo o prejuicio de género, para ser considerados, buscando una resolución justa e igualitaria. Así mismo, a contribuir a la cimentación de una cultura de la denuncia en la que las ciudadanas que participan en política cuenten con información puntual y valiosa para exigir y hacer valer sus derechos político-electorales y, en consecuencia, logren incrementar los niveles de éxito.

El Movimiento Laborista Guerrero está convencido de que debemos darle el enfoque correcto, así como la difusión y promoción que ayuden a la erradicación de la violencia contra la mujer implementando planes que incluyan:

- I. Capacitación electoral, educación cívica y comunicación social.
- II. La formación y capacitación de servidoras, y servidores públicos, militantes, dirigentes y todo ciudadano en materia de equidad de género.
- III. Implementación de talleres para sensibilización en materia de violencia de género.

- En el entendido de que la fuerza laboral femenina es uno de los pilares para contrarrestar los efectos de la crisis económica, impulsar la cultura del emprendimiento que las mujeres tengan la posibilidad de crear su propia empresa y contar con autonomía económica, que les permitan ser proveedoras de su propio sustento y el de sus dependientes.
- Invertir en formación es un compromiso que toma forma en acciones de capacitación con miras al empoderamiento, teniendo como herramientas: la concientización, el aprendizaje, la construcción del conocimiento, la educación emocional, así como el impulso a la educación formal para que las mujeres puedan concluir sus estudios básicos y medio superiores, además de tener la posibilidad de terminar una carrera profesional con becas de estudios.

IV.-POR UN ESTADO CON MAYOR ACCESO A LOS DERECHOS SOCIALES

- Los derechos sociales están debidamente consagrados en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y en nuestra Constitución Estatal, sin embargo, faltan acciones que contribuyan a su verdadero ejercicio o acceso por parte de la población en lo general, posiblemente esto se deba a que un derecho social pueda poner al Estado mexicano o estatal en una situación económica difícil de poder cumplir con el mandato constitucional, por lo que la propuesta es lograr un equilibrio armónico.

- Promover las reformas necesarias a fin de Regularizar la tenencia de la tierra.
- Promover leyes más severas que castiguen a las personas que promuevan las invasiones y abusan de la necesidad de vivienda.
- Acceso al agua, como derecho fundamental es necesario que el vital líquido llegue en forma potable a todos los rincones del estado.

- Todo ciudadano y ciudadana tiene derecho a tener espacios de esparcimiento, cultura, deporte, por lo que es necesario crear una infraestructura cultural y deportiva, así como su difusión.
- Leyes que nos den acceso a un derecho al medio ambiente sano de una manera sustentable sin afectar las inversiones en el ámbito turístico.

V.-PROMOVER LEYES QUE CONTRIBUYAN FINANZAS PUBLICAS SANAS E INVERSIÓN

Leyes o reformas a las ya existentes deben consolidar las finanzas públicas para que tengan una mayor gestión y recaudación de recursos, programación y disciplina presupuestal con políticas y lineamientos de austeridad.

- Leyes que Fortalezcan las finanzas públicas estatales y municipales creando esquemas de simplificación y modernización administrativa que generen eficiencia recaudatoria y una mejora continua en la atención al contribuyente.
- Destinar el gasto con medidas de austeridad y racionalidad a generar programas que eleven la calidad de vida de la población.
- Leyes que mejoren el sustento al gasto y a la administración de los fondos públicos mediante procesos de planeación, presupuestario y evaluación, bajo esquemas de racionalidad, austeridad, equilibrio y eficiencia en el gasto corriente e incremento en el gasto de inversión.
- Acciones que permitan acuerdos y programas de coordinación con los municipios y la federación para el fortalecimiento financiero que contribuya al desarrollo del estado.

En el Movimiento Laborista Guerrero, reconocemos en la globalización un proceso que no podemos eludir. Este fenómeno replantea los alcances y límites al poder de los estados, lo que frecuentemente impacta en sus acciones dentro del ámbito social. No obstante, el Estado debe mantener dos funciones prioritarias: la primera, en la relación entre países no puede dejar de exigir un orden mundial regido por normas claras y compartidas; y la segunda, en la vida interna, no puede dejar de mantener su papel como garante del desarrollo social.

Para el Movimiento Laborista Guerrero la globalización debe ser entendida como una forma de vinculación con el mundo, con el firme propósito de potencializar las posibilidades de desarrollo tanto de los individuos como de la nación en general. Es por eso que en este tema proponemos las siguientes acciones:

- Apoyar activamente los esfuerzos de los inversionistas mexicanos en el extranjero para que no sean sujetos de prácticas discriminatorias.
- Crear y participar en los mecanismos de cooperación internacional que hagan eficaz y eficiente el combate al crimen organizado transnacional.
- Promover y adoptar mecanismos de cooperación internacional que ayuden a regular las conductas antiéticas de corporaciones y empresas transnacionales.
- Evaluar la red de acuerdos internacionales celebrados hasta ahora y maximizar sus beneficios.
- Mejorar la comunicación con otros Estados para aumentar la reciprocidad e intercambio comercial, cultural, educativo.
- Fortalecer el ambiente de negocios al interior de las entidades federativas para propiciar mayor atracción de inversiones.
- Mejorar la oferta turística orientada a todos los sectores y niveles sociales, desarrollando de manera paralela la infraestructura necesaria.
- Impulsar el empleo formal y asalariado a través de estímulos fiscales como la deducción del 100 por ciento de las prestaciones laborales establecidas en la Ley Federal del Trabajo (vales de despensa, becas, fondos de ahorro, aguinaldos, prima vacacionales y dominicales, horas extras), y las aportaciones voluntarias a los sistemas de pensiones complementarios.
- Proteger el ingreso de personas con ingresos medios como profesionistas, personas físicas con actividad empresarial y arrendatarios, actualizando y reestructurando las tarifas del Impuesto Sobre la Renta en cuanto a los límites inferior, superior y cuota fija.
- Establecer políticas, acciones y programas de emergencia económica orientados a estimular la demanda de empleo a través del gasto público y estímulos fiscales al sector privado, favoreciendo la inversión, el desarrollo de la capacidad productiva, y el crecimiento.

**ESTATUTOS
PARTIDO
MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO**

I.-DENOMINACIÓN, EL EMBLEMA

Artículo 1.- El Partido político estatal se denominará Movimiento Laborista Guerrero y está integrado por ciudadanas y ciudadanos guerrerenses que respetan y se obligan a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal del estado de Guerrero, así como de las leyes e instituciones que de ellas emanan.

Artículo 1 Bis. - El domicilio del Movimiento Laborista Guerrero será dentro del estado de Guerrero, pudiendo este tener domicilio en la capital del estado, así como dentro de los municipios o distritos del estado de Guerrero.

Artículo 2.- El emblema del partido está conformado por una imagen en la parte superior centrado de un círculo que representa cinco personas abrazadas con un brazo hasta cerrar el círculo y alzando el otro brazo cada uno en color rojo profundo con pantone número 860114 seguido en la parte inferior de la palabras MOVIMIENTO LABORISTA con tipografía Myriad Pro Bold en color gris oscuro con pantone número 676277 seguido de la palabra GUERRERO con tipografía Averta Black en color gris claro con pantone número 857F9B, que en su conjunto representa la voluntad unida del sector popular de la población que trabaja todos los días en un mismo sentido para que nuestro estado y país siga por el camino del progreso y nuestra gama cromática combina tres tonos de color que brindan sobriedad e identidad al emblema.

Artículo 3.- El lema del partido es “por un Guerrero con igualdad laboral”

II. DE LOS MILITANTES II. A) AFILIACIÓN

Artículo 4.- El partido político se conforma por todo aquel ciudadano y ciudadana guerrerense en pleno uso de sus derechos políticos electorales mediante una afiliación por escrito, individual, personal, libre y pacífica.
Si la autoridad electoral permite una afiliación electrónica, esta deberá ser conforme a los lineamientos establecidos por la misma.

Artículo 5.- Las y los miembros del partido político tendrán las siguientes categorías de acuerdo a su participación:

a) Militante. - Son las y los ciudadanos guerrerenses que se afilian respetando los derechos y obligaciones que establecen los presentes estatutos, así como el respeto a la declaración de principios y programa de acción.

b) Cuadro. - Son aquellos ciudadanos y ciudadanas afiliados al partido que realizan una labor de activismo y cumplen con sus obligaciones estatutarias; hayan desempeñado o desempeñen cargo partidista, haya o sean candidatos de elección popular; sean egresados del organismo capacitados del partido.

c) Dirigente. - Las y los militantes del Partido, que, por cualquiera de los procedimientos estatutarios, ostente un cargo en los distintos niveles de sus órganos.

Considerarán, sin la calidad de miembros y sin necesidad de afiliarse al partido, a las y los simpatizantes del partido que en cualquier momento podrán optar por candidaturas ciudadanas y por utilizar al partido como canal de participación, solicitar su afiliación, beneficiarse de los programas ya actividades sociales, de capacitación y culturales.

Artículo 6.- Para afiliarse se requiere:

I.- Tener ciudadanía guerrerense;

II.- Estar en pleno goce de sus derechos político-electorales

III.- Afiliarse en el formato de papel o electrónico aprobado por el Comité Directivo Estatal, acompañando copia de su credencial para votar con fotografía vigente, emitida por el Instituto Nacional Electoral; en el caso de guerrerenses que residen en el extranjero, podrán acompañar copia de la matrícula consular. En dicho formato se aceptará la obligación de cumplir y respetar los documentos básicos y su compromiso de participar en forma activa y permanente en la realización de los fines, objetivos y actividades del Partido; y

IV.- No estar afiliado a otro partido político ya sea nacional o local. En caso de ser militante de otro partido político, deberá separarse de manera definitiva de dicho instituto político, antes de solicitar su afiliación como militante.

Se puede perder la afiliación por renuncia expresa, afiliarse o ser postulado o postulada como candidato o candidata por otro partido

político, por expulsión del partido determinado por el órgano del partido determinado para ello.

Artículo 7.- La solicitud de afiliación deberá contener por lo menos los siguientes datos generales:

a.- Nombre, apellidos paterno y materno;

b.- Clave y folio de la credencial de elector;

c.- Número de folio o número de emisión o código de identificación de la credencial (CIC) o código de reconocimiento óptico de caracteres (OCR);

d.- Domicilio del afiliado o afiliada;

e.- La manifestación libre, pacífica, individual y voluntaria de afiliarse al partido, renunciando a cualquier otra afiliación previa, protestando cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos;

f.- El aviso de privacidad; de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el partido, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los datos personales;

g.- La firma del afiliado o afiliada; y

h.- Cualquier dato o requisito que establezca la autoridad electoral competente.

El o la militante podrá solicitar que se le expida la credencial que lo identifique como miembro del partido, conforme a los lineamientos que el órgano competente establezca.

II.B) DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 8.- Son derechos de las y los miembros del Partido Movimiento Laborista Guerrero:

I.- Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados o delegadas en asambleas, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos o candidatas a puestos de elección popular, coalición, formación y disolución del partido político;

II.- Participar en forma permanente en la realización de los objetivos del Partido, a través de las diferentes plataformas digitales creadas para este fin.

III.- Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos y candidatas a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos del partido, así como sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen aprobada para cada elección;

IV.- Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado o nombrada en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos los estatutos;

V.- Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;

VI.- Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;

VII.- Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;

VIII.- Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;

IX.- Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;

X.- Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus **derechos político-electorales, y**

XI.- Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.

XII.- En caso de ser electo candidato o candidata, recibir el financiamiento y apoyo del partido que corresponda.

Artículo 9.- Son obligaciones de las y los miembros del partido:

I.- Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;

II.- Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;

III.- Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;

IV.- Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;

V.- Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;

VI.- Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;
VII.- Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y
VIII.- Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.
IX.- Contribuir a las finanzas del Partido pagando las cuotas, dentro de los límites que impongan las Leyes y acuerdos de las autoridades electorales en la materia;
X.- Mantener sus datos actualizados en el Registro de Militantes, informando su cambio de domicilio, conforme a los datos registrados en el Instituto Nacional Electoral.
XI.- En caso de ser electo candidato o candidata sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen; y rendir cuentas de sus gastos de campaña a la autoridad correspondiente.

III.- ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 10.- Los órganos directivos del partido son:

- I.- Asamblea Política Estatal;
- II.- Comité Directivo Estatal;
- III.- Comisión Estatal de Procesos Internos;
- IV.- Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria;
- V.- Comité Directivo Municipales.

Todos estos órganos de gobierno y dirección serán electos de manera ordinaria en los términos y periodos que señalan los presentes Estatutos, con posibilidad de reelección hasta por tres periodos de cuatro años consecutivos, en dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género y con las salvedades que los mismos señalen.

Artículo 10 Bis. La Comisión de Procesos Internos será el órgano interno facultado que establezca los supuestos y el procedimiento para determinar la procedencia de la solicitud a efecto de que el IEPC organice la elección de sus órganos de dirección, con base en sus estatutos, reglamentos y procedimientos, y con cargo a sus prerrogativas.

III. A) ASAMBLEA POLÍTICA ESTATAL

Artículo 11.- La Asamblea Política Estatal, constituye la autoridad suprema del Movimiento y sus decisiones son obligatorias para todos las y los miembros y simpatizantes del Movimiento Laborista Guerrero, se integra de la siguiente manera:

- A. Las y los delegados propietarios y/o suplentes electos democráticamente en las asambleas distritales constitutivas. (siendo suficiente la asistencia del cincuenta por ciento más uno de los delegados propietarios y/o suplentes electos en sus respectivas asambleas distritales constitutivas)
- B. El Comité Directivo Estatal.
- C. La Comisión Estatal de Procesos Internos.
- D. Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria
- E. Los Gobernadores/as que estén afiliados al movimiento.
- F. Las y los presidentes/as y secretarios/as Generales de los Comités Directivos Municipales.
- G. La o el Coordinador/a de las o los Diputados/as Locales.
- H. La y los Presidentes Municipales, Regidores/as, y Diputados/as Estatales emanados del Movimiento Laborista Guerrero.

La cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas políticas. Se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al año y en sesión extraordinaria cuando se estime conveniente. Se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al año y en sesión extraordinaria cuando se estime conveniente.

Artículo 11 a Bis. Las y los Delegados/as de la Asamblea Política Estatal provenientes de Asambleas Distritales serán electos cada cuatro años, de acuerdo a la convocatoria que emita el Comité Directivo Estatal en coordinación con la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Artículo 11 b Bis. La Asamblea Política Estatal tendrá las siguientes obligaciones:

- I.- Reunirse en forma ordinaria una vez cada tres años y de manera extraordinaria en la fecha que determine la convocatoria que emita el Comité Directivo Estatal. Si el Comité Directivo Estatal no convocara a la Asamblea Política Estatal, ya sea ordinario o extraordinario, este podrá reunirse a convocatoria suscrita de por lo menos el 60% de los integrantes de la Comisión de Procesos Internos del Movimiento Laborista Guerrero reconocidos por la autoridad electoral;
- II.- Difundir, mediante el comunicado respectivo en la página web oficial del partido, las determinaciones a las que llegue en sus sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, conforme a las reglas de transparencia que determina la propia ley;
- III.- Dar seguimiento, mediante el órgano competente designado para ello, a los acuerdos tomados en las reuniones ordinarias y extraordinarias de las Asambleas Políticas respectivas; y

IV.- Cumplir y hacer cumplir, mediante el órgano competente, las determinaciones tomadas en las reuniones ordinarias y extraordinarias de las Asambleas Políticas respectivas.

Artículo 12.- Las Sesiones Ordinarias de la Asamblea Política Estatal se sujetarán mínimamente a las siguientes bases:

- I.- Conocer de la convocatoria que deberá ser elaborada por el Comité Directivo Estatal y aprobada por la Comisión Estatal de Procesos Internos, debiendo estar firmada por la o el Presidente/a y la o el Secretario/a General del Comité Directivo Estatal y contener el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Sesión Ordinaria, así como el orden del día; debiéndose hacer del conocimiento de los miembros integrantes de la Asamblea Política Estatal en los términos y plazos fijados en el artículo 12 b Bis de los presentes Estatutos;
- II.- El orden del día deberá expresar los puntos a tratar, preferentemente el informe que rinda el Comité Directivo Estatal, la elección del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Estatal de Procesos Internos y todos aquellos que tengan significación para el partido;
- III.- La Asamblea Política Estatal tendrá un Presidium que estará integrado por un Presidente/a, que será el mismo del Comité Directivo Estatal, un Vicepresidente/a, que será la o el Secretario/a General del Comité Directivo Estatal, y de una o un Secretario/a que será la o el Presidente/a de la Comisión Estatal de Procesos Internos, y los demás miembros directivos o invitados especiales que se determinen en la convocatoria respectiva; y
- IV.- La o el Secretario/a del Presidium de la Asamblea Política Estatal, deberá levantar acta circunstanciada, en la que conste el desarrollo de los trabajos y los acuerdos tomados en la Sesión Ordinaria, misma que deberá ser firmada por la o el Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a de la misma.

Artículo 12 a Bis. Las Sesiones Extraordinarias de la Asamblea Política Estatal seguirán el mismo procedimiento establecido para las Sesiones Ordinarias, con excepción de la elección de órganos de gobierno y dirección, y en los términos y plazos fijados en el artículo 12 b Bis de los presentes Estatutos.

Artículo 12 b Bis. Las convocatorias a las Sesiones de la Asamblea Política Estatal deberán publicarse en estrados de las oficinas estatales del Movimiento Laborista Guerrero o en la página web oficial del partido cuando menos con siete días naturales de anticipación, tratándose de Sesiones Ordinarias. En el caso de las Sesiones Extraordinarias a más tardar tres días antes de la celebración de la misma.

Artículo 12 c Bis. El quórum legal para instalar las sesiones de la Asamblea Política Estatal, ya sea ordinaria o extraordinaria, deberá contar con la asistencia de por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los integrantes convocados y que se encuentren debidamente acreditados en los términos de la convocatoria respectiva.

Artículo 12 d Bis. Para que los acuerdos de la Asamblea Política Estatal sean legales, produzcan todos sus efectos y, por lo tanto, sean obligatorios, deberán ser aprobados por cuando menos la mitad más uno de las y los integrantes de la misma. La reforma o adición a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos requerirá el voto de tres cuartas partes de los presentes, debidamente acreditados en los términos de la convocatoria respectiva. Los mecanismos de convocación, de organización y demás relativos a la realización de las sesiones de la Asamblea Política Estatal serán especificados en el reglamento respectivo.

Artículo 13.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea Política Estatal:

- I.- Elegir a la o el Presidente y/o Secretario/a General del Comité Directivo Estatal en falta absoluta del comité directivo estatal;
- II.- Elegir a los miembros de La Comisión Estatal de Procesos Internos
- III.- Aprobar, reformar o adicionar la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos;
- IV.- Elegir a los miembros del Comité Directivo Estatal;
- V.- Aprobar los Programas Estatal y/o Municipales de ciudadanos electos bajo las siglas del partido;
- VI.- Conocer y aprobar, en su caso, el informe que rinda el Comité Directivo Estatal y los órganos de gobierno y dirección del partido respecto de las actividades realizadas;
- VII.- Aprobar el método de selección de candidaturas a puestos de elección popular.
- VIII.- Conocer el informe de los convenios de coalición celebrados por el Comité Directivo Estatal con otros partidos políticos.
- IX.- Aprobar la celebración de candidaturas comunes con otros partidos políticos y/o el proyecto de disolución del partido;
- X.- Las derivadas de cualquier otro asunto que afecte los intereses legales del partido y que sean señalados en la convocatoria correspondiente;
- XI.- Las demás que se deriven de los presentes Estatutos y de la normatividad interna del partido.

III. B) COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

Artículo 14.- Comité Directivo Estatal. - Será la o el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, las cuales acatarán las orientaciones políticas, legales y financieras dictadas por dicho Comité.

Artículo 14 a Bis. El Comité Directivo Estatal sesionará de manera ordinaria el primer viernes de cada mes y de manera extraordinaria cuando así lo determine su Presidente/a.

a.-Las convocatorias se harán por estrados y/o por medios electrónicos y señalarán por lo menos fecha, hora, lugar y orden del día de las mismas.

b.-En el caso de las sesiones extraordinarias, la o el Presidente/a deberá convocar cuando menos con 24 horas de anticipación a la reunión.

c.- Estas sesiones tendrán carácter privado y será suficiente la presencia de la mayoría de sus integrantes para la validez de los acuerdos y resoluciones que adopte.

d.-Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes y, en caso de empate, la o el Presidente/a tendrá voto de calidad.

e.- La temática del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité será indistinta y a propuesta de la o del Presidente/a del mismo.

f.-También podrá ser convocada, en su caso, por la persona titular de la Secretaría General y la Secretaria de Organización.

Las sesiones serán válidas con la asistencia del 50 por ciento más uno de sus integrantes y sus decisiones será vinculante con el voto de la mayoría simple de los presentes.

g.-Las personas integrantes del Comité Directivo Estatal, no podrán ejercer cargo de elección popular estatal o municipal durante su designación, a menos que se separen del cargo 30 días antes que dé inicio el proceso electoral de la entidad.

Artículo 15.- El Comité Directivo Estatal estará integrado por:

I.- Un Presidente/a;

II.- Un Secretario/a General;

III.- Un Secretario/a de Organización;

IV.- Un Secretario/a Electoral;

V.- Un Secretario/a de Administración y Finanzas;

VI.- Un Secretario/a de Acción Jurídico;

VII.- Un Director/a de Comunicación Social y Política;

VIII.- Un Director/a de Investigación y Capacitación;

IX.- Un Secretario/a de la Unidad de Transparencia; y

X.- Demás que así considere la Asamblea Política Estatal.

Artículo 16.- El Comité Directivo Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

a.- Ser la máxima representación Estatal;

b.-Proponer reformas a los Documentos Básicos y demás reglamentos partidistas;

c.-Elaborar, y someter a la aprobación de la Asamblea Política Estatal, la Plataforma Electoral que presentará el partido para los procesos electorales locales;

d.-Autorizar el uso adecuado del financiamiento público aprobado por las autoridades electorales;

e.- El comité directivo Estatal previo acuerdo de sus dos terceras partes podrá solicitar la remoción del algún miembro del comité directivo estatal, comisiones, direcciones, comités directivos municipales y/o delegados estatales ante faltas graves a los estatutos. Y dicha propuesta deberá ponerse a consideración de la Asamblea Política Estatal la cual deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los presentes.

f.-Convocar, a través de su presidente/a, la Asamblea Política Estatal, sea a sesiones ordinarias o extraordinarias;

g.-Expedir las convocatorias para la postulación de las candidaturas a elección popular previa autorización de la comisión de procesos internos;

h.-Garantizar la paridad de género, sea esta vertical u horizontal en los procesos electorales;

i.-Aprobar los convenios de coaliciones electorales y candidaturas comunes a nivel estatal y municipal,-previa autorización de la Asamblea Política Estatal;

j.-La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;

k.-Vigilar la obligación de sus candidatos y candidatas de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen

l.-Las demás atribuciones que le señalen los presentes Estatutos, así como los Reglamentos que rijan la vida interna del Partido.

m.- Ejercer a través de su Presidencia y su Secretaría General, o de las personas expresamente facultadas y que cuenten con capacidad legal, la representación jurídica del Movimiento Laborista Guerrero ante el Instituto Electoral, y otras instancias en las que resulte necesaria dicha representación, teniendo las facultades generales que regulan el mandato, en términos de lo dispuesto por el artículo 2554 del Código Civil Federal vigente y los concordantes y correlativos de las leyes sustantivas civiles en todo el país y en el estado. Derivado de lo anterior, el Presidente/a y el Secretario/a General gozarán de todas las

facultades generales y aún de las que requieran cláusula especial conforme a la ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, así como para suscribir títulos de crédito;

n.- Vigilar la paridad en la integración de los Comités Directivos Municipales, así como de todos los órganos de gobierno y dirección que conforman el partido con el objeto de promover la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres implementando todas las acciones afirmativas que sean necesarias para garantizarla y las que se deriven de los órganos de justicia partidista relativos a la violencia política de género;

o.- Observar el correcto cumplimiento de los Estatutos y de los reglamentos por parte de los órganos de gobierno y dirección; así como de todos los miembros del partido;

p.- Establecer los lineamientos para la capacitación y formación política de los militantes del Movimiento Laborista Guerrero;

q.- Constituir las comisiones que estime conveniente para la realización de los fines del partido;

r.-Formular los presupuestos de ingresos y egresos del Comité Directivo Estatal y revisar la contabilidad de los fondos del partido;

s.- Proponer a la Comisión Estatal de Procesos Internos para su aprobación, en caso de urgencia, el proyecto de modificaciones que desarrolle, adecúe, ajuste o complemente los documentos básicos del partido. Después de aprobado el proyecto de modificación por la citada Comisión, lo hará del conocimiento de los Comités Municipales. Dicho proyecto deberá ser presentado con las justificaciones correspondientes a la siguiente Asamblea Política Estatal;

t.- Las demás que le confiera la presente norma estatutaria y reglamentos del partido.

Previo dictamen de la Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria.

Entendiéndose todos aquellos que contemplan nuestros documentos básicos, así como los creados por las necesidades de los partidos, los cuales en todo momento se sujetaran al debido proceso y garantía de audiencia.

Artículo 17.- La Presidencia del Comité Directivo Estatal y de la Secretaría General serán electos por el voto de la mayoría simple de los presentes en la Asamblea Política Estatal por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelecto por un periodo igual.

En caso de ausencia temporal o definitiva de mandato de la persona titular de la Presidencia de Comité Directivo Estatal será sustituida por la Secretaría General para concluir el periodo por el que fuera elegido.

III. B. 1. PRESIDENTE/A DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

Artículo 18.- El o la Presidente/a del Comité Directivo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I.-Convocar a la Asamblea Política Estatal, presidir sesiones, ejecutar y suscribir sus acuerdos, así como firmar con la o el Secretario/a General las Actas que emita el Congreso Estatal.

II.-Representante del partido ante la ciudadanía, militancia y los órganos electorales para dar a conocer la línea política o posicionamiento.

III.-Autorizar las políticas administrativas y financieras del Partido;

IV.-Presentar un Plan de Trabajo e Informe de Actividades, de forma anual;

V.-Designar y remover a las representaciones del Partido ante el Instituto Electoral;

VI.-Expedir y firmar con el Secretario/a General los nombramientos del Comité Directivo: Secretario/a de Organización, Secretario/a Electoral, Secretario/a de Administración y Finanzas; Secretario/a de Acción Jurídica; Director/a de Comunicación Social; Director/a de Investigación y Capacitación; Secretario/a de la Unidad de Transparencia.

VII.-Firmar convenios para formar coaliciones y candidaturas comunes con otros Partidos, previa autorización del Comité Estatal.

VIII.-Designar a las personas que se requieran para auxiliar a la Presidencia en el desarrollo político, organizativo y programático del partido;

IX.-Firmar la solicitud para el registro de candidaturas del Partido ante los organismos electorales que correspondan, en los plazos y términos establecidos por la normatividad electoral vigente;

X.-Autorizar de manera supletoria al titular de los Comités Directivos Municipales para solicitar el registro de candidaturas del Partido ante el Instituto Electoral en los plazos y términos establecidos por la normatividad electoral vigente;

XI.-Designar a las personas titulares de las Comités Directivos Municipales en los casos de renuncia o falta absoluta;

XII.-Firmar, junto con el Secretario/a General, las credenciales de las y los miembros militantes;

XIII.-Representar ante toda clase de tribunales judiciales, autoridades administrativas e instituciones, personas físicas o morales, con todas las facultades de apoderado/a general para pleitos y cobranzas actos de administración y de dominio, incluyendo las facultades especiales, que conforme a la ley requieran cláusula especial, con la única

limitación de que, para enajenar o gravar inmuebles del partido, Otorgar y revocar poderes generales y especiales.

XIV.- Formular recomendaciones respecto de la posición del Partido para la celebración de convenios de coalición de gobierno en el ámbito estatal;

XV.- Coadyuvar durante los Procesos Electorales Locales en el registro de las candidaturas cuando esté previsto por la legislación electoral estatal la implementación de la Diputación migrante o binacional; y

XVI.- Las demás que le confieran estos Estatutos y la normatividad interna del Partido.

III. B. 2. SECRETARIO/A GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

Artículo 19.- Son atribuciones y deberes de la o el Secretario General:
I.- Redactar y firmar las actas de sesión que celebre el Comité Directivo Estatal junto con el Presidente/a;

II.- Suplir en las ausencias temporales del Presidente/a del Comité Directivo Estatal;

III.- Comunicar los acuerdos del Comité Directivo Estatal y verificar su debido cumplimiento;

IV.- Firmar, junto con la o el Presidente, los nombramientos de estructura administrativa del Comité Directivo Estatal, previa propuesta del titular del área correspondiente;

V.- Firmar con la o el Presidente las credenciales de las y los miembros;
VI.- Coordinar la elaboración y actualización de los manuales de operación que faciliten el desarrollo de los programas generales y específicos que deban realizar las diversas áreas del Comité Directivo Estatal;

VII.- Representar ante toda clase de tribunales judiciales, autoridades administrativas e instituciones, personas físicas o morales, con todas las facultades de apoderado/a general para pleitos y cobranzas actos de administración y de dominio, incluyendo las facultades especiales, que conforme a la ley requieran cláusula especial, con la única limitación de que, para enajenar o gravar inmuebles del partido;

VIII.- Aprobar y ejercer, junto con el Presidente/a, el presupuesto anual del Comité Directivo Estatal; así como supervisar el ejercicio presupuestal y erogaciones del partido;

IX.- Dar vista de las presuntas infracciones a la normatividad interna del partido;

X.- Coordinar y supervisar la elaboración de información estadística de los trabajos que lleven a cabo las secretarías y demás áreas administrativas del partido;

XI.- Expedir las certificaciones que requiera el partido para el mejor despacho de los asuntos;

XII - Firmar en conjunto con la Secretaria de Administración y Finanzas todos los recursos que se reciban, recauden y administren tanto en finanzas, así como el patrimonio de Movimiento Laborista Guerrero.

XIII.- Las demás que le confiera la presente norma estatutaria y reglamentos del partido.

III. B. 3. SECRETARIO/A DE ORGANIZACIÓN

Artículo 20.- La Secretaría de Organización, tendrá las atribuciones y facultades siguientes:

I.- Formular, programas estratégicos tendientes a fortalecer la presencia política del Partido en el ámbito geográfico o segmento de la ciudadanía a nivel distrital, municipal y estatal.

II.- Promover, supervisar y coordinar la adecuada integración y funcionamiento de los órganos del Partido en el estado.

III.- Elaborar con los Comités Directivos Municipales, los programas de activismo político.

IV.- Desarrollar y coordinar con el Instituto de investigación y Capacitación programas de actualización política dirigido a los militantes y directivos en el ámbito municipal y estatal del partido.

V.- Coordinar con la Secretaría de Acción Electoral el plan de trabajo y la organización partidaria de los procesos electorales;

VI.- Administrar, formular y promover el Registro Partidario de afiliación individual de militantes;

VII.- Suplir a la persona titular de la Secretaría General en sus ausencias temporales; y

VIII.- Las demás que establezcan estos Estatutos.

III. B. 4. SECRETARIO/A ELECTORAL

Artículo 21.- La Secretaría Electoral tendrá las siguientes atribuciones:
I.- Coordinar y elaborar el Plan estratégico de elecciones que contendrá las estrategias y metas electorales del partido; los planes de acción en lo relativo a la representación; y los planes de defensa, jurídica y política, del resultado electoral en cada proceso.

II.- Ser vigilante y coordinar a los representantes de partido acreditados ante los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral;

III.- Coordinar el litigio de los asuntos de carácter electoral que se sigan ante el Tribunal Electoral del Estado y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y sus órganos desconcentrados;

IV.- solicitar a la Secretaria de investigación y capacitación un programa de capacitaciones electorales para la militancia del partido; **V.-** solicitar a la Secretaria de investigación y capacitación un programa de capacitaciones Realizar, capacitaciones electorales para las candidatas y los candidatos, su estructura, así como las y los representantes ante los órganos electorales.

VI.- Apoyar a la Comisión Estatal de Procesos Internos a integrar los expedientes de las personas precandidatas y candidatas a puestos de elección popular a nivel estatal y municipal, desde el registro de las candidaturas hasta la calificación de las elecciones, conforme a lo establecido en el reglamento respectivo;

VII.- Formular y promover, con el apoyo de la Secretaría General, programas de movilización partidaria;

VIII.- Instrumentar una estructura jurídica electoral temporal que apoyará a las candidatas y candidatos, así como a sus militantes durante los Procesos Electorales;

IX.- Instalar un centro de información electoral para recibir los resultados en los comicios locales, mantener informado a los miembros del Comité Directivo Estatal; y

X.- Las demás que le confieran la normatividad interna.

III. B. 5. SECRETARIO/A DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 22.- El Secretario/a de Administración y Finanzas tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Administrar los recursos financieros, humanos y materiales del Partido;

II.- Administrar y resguardar los recursos, el patrimonio y los bienes del Partido;

III.- Desarrollar acciones conducentes para el financiamiento del Partido;

IV.- Generar el Plan Estatal de Finanzas de acuerdo a las prerrogativas asignadas al partido por la autoridad electoral.

V.- Tendrá la facultad de emitir y vigilar los lineamientos correspondientes en cuanto a las modalidades de financiamiento privado que establecen las Leyes Electorales tal como Financiamiento de Simpatizantes, Militantes Y Autofinanciamiento, respetando con estricto apego los topes establecidos en los acuerdos y reglas que emitan las leyes electorales; establecer el plan de Recaudación de forma anual de los miembros del partido, las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias que se acuerden.

VII.- Elaborar la información financiera y contable, y ser responsable de su presentación ante las autoridades electorales y de la Secretaría de Hacienda competentes;

VIII.- Celebrar los contratos con proveedores/as y prestadores/as de servicios necesarios para el adecuado funcionamiento del Partido que deberán ser firmados en conjunto con la Secretaría General; y

IX.- Las demás que le confieran la normatividad interna del Partido.

22 Bis. – Todo recurso relacionado con la Secretaria de Administración y Finanzas, así como el de recibir, recaudar y administrar las finanzas y el patrimonio de Movimiento Laborista Guerrero, deberá ser firmado en conjunto con la Secretaria General.

III. B. 6. SECRETARIO/A DE ACCIÓN JURIDICA

Artículo 23.- Son Atribuciones del Secretario/a de Acción Jurídica:

I.- Asesorar al Presidente/a, a las y los miembros del Comité Directivo Estatal en todo asunto de carácter jurídico que sea del interés o relevancia para el partido;

II.- Tener a su cargo la asesoría jurídica y defensa legal que sea necesaria, previa, durante o posterior a todo proceso electoral en el que participe un candidato/a del partido; deberá coordinarse en dicha defensa con el Secretario/a electoral.

III.- Representar al partido en todo procedimiento judicial o extrajudicial, así como ante personas físicas y morales, sin importar la materia en la que el partido sea parte, dirigir la defensa jurídica electoral del partido, con todas las facultades de apoderado/a general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de dominio, incluyendo las facultades especiales, que conforme a la ley requieran cláusula especial, con la única limitación de que, para enajenar o gravar inmuebles del partido, requerirá previa aprobación del Presidente/a y de la Secretaría General;

IV.- Establecer directrices a los órganos estatales, y municipales, respecto de las acciones que deberán acatar conforme a la normatividad electoral y a las resoluciones de las autoridades respectivas;

VI.- Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera el Comité Directivo Estatal.

III.B.7. SECRETARIO/A DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 24.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Comunicación Social:

I.- Organizar la difusión de las actividades y de los informes del Comité Directivo Estatal y municipales;

II.- Realizar las tareas de información, propaganda y publicidad sobre la posición del partido, a través de los medios de comunicación social, administrando las prerrogativas en materia de radio y televisión que las disposiciones legales otorgan a los partidos políticos nacionales y/o locales;

III.- Difundir en los medios de comunicación escritos, electrónicos y digitales la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos, la plataforma electoral y cualquier otra información que contenga la propuesta política social y económica del partido;

IV.- Elaborar periódicamente el análisis de información y estudios sobre la opinión pública;

V.- Difundir las actividades del partido, las opiniones de sus dirigentes y en general, toda la información que contribuya a afirmar la presencia del partido ante la opinión pública y mantener relaciones permanentes con las y los representantes de los medios de comunicación;

VI.- Coadyuvar en todo lo necesario para la construcción y difusión de precampañas y campañas en todos los medios de comunicación;

VII.- Diseñar y actualizar permanentemente los medios digitales de comunicación y redes sociales del partido; y

VIII.- Las demás que establezcan los Estatutos y las que expresamente le confiera el presidente/a del Comité Directivo Estatal.

III.B.7. SECRETARIO/A DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN

Artículo 25.- La Secretaría de Investigación y Capacitación es el órgano rector y coordinador del partido responsable de la formación ideológica, política y cívica de las personas simpatizantes, militantes y dirigentes; de la capacitación, actualización y profesionalización de las y las y los representantes populares emanados del partido; proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento adecuado a las víctimas de VPMRG, así como, de las publicaciones y ediciones oficiales del partido en medios escritos, electrónicos o digitales, enfocadas en labores de divulgación.

La cual suscribirá los convenios de capacitación con los organismos público local y federal, así como con los Tribunales de la materia para la actualización de los temas torales en estas áreas político-electoral, mujeres, jóvenes, acciones afirmativas y toda aquella que se incorpore conforme al principio de progresividad

Tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Diseñar e implementar un modelo de formación política que contribuya a que la ciudadanía, las y los militantes, dirigentes, candidatos/as, representantes de elección popular y funcionarios/as emanados del partido cuenten con los conocimientos, competencias y habilidades necesarias para desempeñar de forma eficaz sus posiciones y funciones partidistas, políticas y ciudadanas;

II.- Desarrollar y ejecutar programas que promuevan la capacitación y actualización de las y los militantes del partido en las tareas electorales y de activismo político, infundiéndoles los valores y principios ideológicos del partido;

III.- Promover programas de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres y de respeto a sus derechos humanos; así como programas para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, dirigido a las dirigencias, militantes y personal del partido.

IV.- Proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento adecuado a las víctimas de VPMRG

V.- Desarrollar y ejecutar programas de capacitación para candidatas y candidatos a cargos de elección popular o dirigencia partidaria, extendiendo las constancias respectivas que den cumplimiento al requisito de obligatoriedad señalado para estos casos por la normatividad interna del partido;

VI.- Promover publicaciones tendientes a la elevación de la cultura política, educación cívica, formación ideológica, las capacidades académicas, técnicas y administrativas de las y los militantes del Partido;

VII.- Implementar programas de educación cívica y formación ideológica dirigidos a los pueblos y comunidades indígenas del estado de Guerrero, que promuevan su plena integración al desarrollo democrático del estado;

VIII.- Garantizar que los programas y materiales de formación y capacitación; así como las publicaciones de difusión del partido se presenten en formatos accesibles a las personas con discapacidad;

IX.- Suscribir, con autorización de la Presidencia del Comité Directivo Estatal los convenios o alianzas con instituciones educativas públicas y privadas, centros de capacitación, asociaciones civiles y cualquier persona moral o física que contribuya con el cumplimiento de sus atribuciones en materia de formación, capacitación, actualización y profesionalización

X.- Llevar el registro de las egresadas y los egresados de los programas de capacitación; y

XI.- Formular e implementar programas estratégicos que atiendan a los grupos vulnerables: adultos mayores, pensionados/as, jubilados/as, personas con discapacidad, migrantes, indígenas, menores en situación de calle; así como proyectos encaminados a causas específicas que aborden temas de interés para mujeres, jóvenes, niños, desintegración familiar, adicciones, derechos humanos, justicia, medio ambiente, educación y protección a animales;

XII.- Las demás que le confieran la normatividad en materia electoral, los Documentos Básicos y Reglamentos del Partido.

III. B. 8. SECRETARIO/A DE TRANSPARENCIA

Artículo 26.- Son atribuciones y deberes del Secretario/a de Transparencia:

I.- Coordinar, recabar y difundir la información relativa a obligaciones de transparencia comunes y las establecidas a los partidos políticos estatales, conforme a lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicables en el estado;

II.- Recibir y turnar a las áreas competentes las solicitudes de acceso a la información, denuncias, recursos de revisión e inconformidad y todos los requerimientos del órgano garante, a fin de dar contestación a los mismo;

III.- Llevar el registro y control de las respuestas, resultados, costos de reproducción y envío de las solicitudes de información;

IV.- Establecer políticas para facilitar la obtención de información y ejercicio del derecho de acceso a la información;

V.- Promover la capacitación y actualización en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales a todos/as las y los miembros del partido o integrantes adscritos a la Secretaría de Transparencia en coordinación con la Secretaría de investigación y capacitación.

En todo momento se observarán los criterios aplicables en la materia, a fin de garantizar la protección de los datos personales de las personas militantes de Movimiento Laborista Guerrero, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos.

Artículo 27.- Las y los miembros del Comité Directivo Estatal y sus homólogos a nivel municipal deberán contar con los recursos humanos, materiales, financieros, económicos e infraestructura necesaria para cumplir con sus atribuciones, así como también elaborar un plan de trabajo y rendir informes de manera anual.

Artículo 28.- La Secretaría de Administración y Finanzas deberá presentar informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña.

IV.- POSTULACION DE CANDIDATOS/AS

IV.A. DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS;

Artículo 29.- La Comisión Estatal de Procesos Internos es el órgano colegiado encargado de la organización de los procesos internos para la integración de los órganos del partido, elección de dirigentes y la selección de candidaturas a puestos de elección popular.

Artículo 30.- La Comisión Estatal de Procesos Internos se integrará de manera democrática, por:

- a) Presidente/a
- b) Secretario/a
- c) Tres vocales.

Los cuáles serán electos por la Asamblea Política Estatal y durarán en su cargo cuatro años, con posibilidad de reelección por un periodo más. La comisión Estatal de Procesos Internos se reunirá cada seis meses de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando así lo determine la convocatoria que emita la o el Presidente/a y la o el Secretario/a Técnico de la misma. Para sesionar en pleno, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes, entre los cuales deberá estar la o el Presidente/a y la o el Secretario/a de la misma. Sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, la o el Presidente del Comité Directivo Estatal tendrá voto de calidad. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por lo menos con tres días de anticipación. La temática del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión será propuesta por la o el Presidente de la misma.

Artículo 31.- Son atribuciones y deberes de la Comisión Estatal de Procesos Internos:

I.- Organizar las elecciones ordinarias y extraordinarias, libres, secretas y directas que se realicen al interior del partido, en los ámbitos estatal, distrital y municipal;

II.- Garantizar la imparcialidad, la igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las elecciones internas del partido; y, en el registro de precandidaturas y candidaturas en todas las etapas del proceso electoral;

III.- Emitir y publicar la convocatoria para las elecciones internas del partido, de acuerdo a las disposiciones de los presentes Estatutos y de los reglamentos correspondientes;

IV.- Dictaminar sobre el cumplimiento de los requisitos de los precandidatos/as o candidatos/as en los procesos internos y registrarlos, de acuerdo a las bases que se estimen en la convocatoria correspondiente y en la reglamentación que se establezca para el mismo efecto; y

V.- Garantizar el cumplimiento del principio de equidad y paridad de género vertical, horizontal y transversal en la postulación de candidaturas a puestos de elección popular estatal, distrital y/o municipal.

VI.- Emitir las constancias de validez de las candidaturas a puestos de elección popular; y

VII.- Analizar la situación política, social, económica y legal prevaleciente en el estado, y en su caso, tomar los acuerdos de orden estratégico y formular los planes de acción que estimen necesario, en concordancia con la filosofía política del Movimiento Laborista Guerrero, en cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de la Asamblea Política Estatal;

VIII.- Conocer y aprobar las propuestas del Comité Directivo Estatal para realizar convenios de coalición para los procesos electorales; así como, frentes con otros partidos políticos nacionales o estatales.

IX.- Aprobar los instrumentos normativos internos, sus reformas y adiciones, propuestos por el Comité Directivo Estatal, así como de los órganos de gobierno y dirección del partido;

X.- Proponer acciones para el programa anual de financiamiento del partido;

XI.- Acordar por mayoría calificada, previa propuesta del Comité Directivo Estatal, que se convoque a la Asamblea Política Estatal, en los términos estatutarios correspondientes;

XII.- Aprobar los métodos de selección para la postulación de las y los candidatos/as a cargos de elección popular a propuesta del Comité Directivo Estatal;

XIII.- En caso de ausencia absoluta de la o del Presidente o Secretario/a General del Comité Directivo Estatal, o de ambos, elegir a quienes los sustituyan para cumplir el periodo respectivo, de acuerdo a las reglas establecidas en los presentes Estatutos y en los reglamentos respectivos;

XIV.- Aprobar su reglamento interno, así como todos los reglamentos presentados por el Comité Directivo Estatal que se establecen en los presentes Estatutos;

XV.- Aprobar, previa propuesta del Comité Directivo Estatal, y en caso de urgencia debidamente justificada, las modificaciones a los documentos básicos del partido; los que, una vez aprobados, deberán ser ratificados en la siguiente Asamblea Estatal,

XVI.- Solicitar a la autoridad electoral la organización de la elección de los órganos de gobierno y dirección del Movimiento Laborista Guerrero

XVII.- Conocer planes, programas e informes de trabajo presentados por el Comité Directivo Estatal, así como de los órganos de gobierno y dirección del partido; y

XVIII.- Las demás que establezcan los presentes Estatutos y legislación aplicable.

IV.A.1. DE LA CONVOCATORIA Y BASES MÍNIMAS

Artículo 32.- El proceso de elección de dirigentes tiene como objetivos reconocer a sus miembros su trayectoria, representatividad, principios, valores, su convicción ideológica y su esfuerzo en la acreditación de cursos de capacitación política y la contribución a la unidad interna del partido,

El procedimiento democrático interno que garantizan la participación de la militancia en el partido como vía idónea para fortalecerlo.

Artículo 33.- Para ser dirigente del partido se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Ser militante del partido;

II.- Haber acreditado su calidad de cuadro del partido significado por su antagonismo al partido;

III.- Estar en pleno uso de sus derechos-políticos electorales;

IV.- Cumplir con el curso de capacitación impartido por la secretaría de investigación y capacitación;

V.- Estar al corriente de sus cuotas partidistas;

VI.- Contar con residencia efectiva de 5 años tanto en el ámbito municipal o estatal; y

VII.- Contar como mínimo 3 años de militante.

Artículo 34.- La Comisión Estatal de Procesos Internos publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos lo siguiente:

I.- Cargos o candidaturas a elegir;

II.- Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos/as o candidatos/as con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;

III.- Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;

IV.- Documentación a ser entregada;

V.- Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;

VI.- Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto;

VII.- Método de selección, que podrá ser: consulta a la militancia y/o por delegados/as y su voto debe ser directo, libre y secreto,

VIII.- Fecha y lugar de la elección; y

IX.- Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.

Estos requisitos mínimos deberán ser observados y acatados para la convocatoria de la selección de candidatos/as para elección popular en el ámbito estatal y municipal.

Se elegirá mediante voto directo de los delegados/as y todos los demás integrantes de la Asamblea Estatal a los que se refiere el artículo 13 de los presentes Estatutos.

IV.A.2. ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS/AS DE LA ASAMBLEA POLÍTICA ESTATAL.

Artículo 35.- La elección de la Asamblea Política Estatal, máximo órgano de gobierno del partido, se realizará cada cuatro años, y estará integrado por:

1. Dos delegados/as por distrito electoral, electos en Asambleas

Distritales;

2. Los órganos directivos municipales.

3. Comité Directivo Estatal.

4. Servidores/as electos a través del voto popular.

Los cuáles serán convocados por la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Artículo 36.- Los Delegados/as electos en las Asambleas Distritales se sujetarán a las reglas y tiempos establecidos en la convocatoria y en el reglamento respectivo, en ningún caso el quórum mínimo requerido para que la Asamblea Distrital sea válida deberá ser menor a 50 ciudadanos/as con credencial de elector vigente en el distrito donde la misma se realice. Deben respetar la equidad de género en la planilla de delegados/as.

Artículo 37.- La Comisión Estatal de Procesos Internos convocará a elección de delegados/as de la Asamblea Política Estatal en el distrito electoral respectivo por lo menos con 45 días naturales de anterioridad a la fecha de conclusión del cargo de los delegados/as salientes.

Dicha convocatoria se publicará en la página web del partido en el estado, así como en los municipios, del diario de mayor circulación estatal y/o en los estrados del domicilio del partido.

IV. A.3. ELECCION DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

Artículo 38.- El Comité Directivo Estatal se renovará cada cuatro años, La Asamblea Política Estatal, a través del voto de al menos el 51% de sus miembros, será el órgano facultado para elegir al Presidente/a y Secretario/a General del Comité de conformidad con el reglamento expedido para tal efecto y a la convocatoria de la Comisión Estatal de Procesos Internos en términos de los presentes Estatutos.

Los demás miembros del Comité Directivo Estatal serán electos mediante, La Asamblea Política Estatal, a través del voto al menos el 51% de sus miembros.

En todo momento se deberá respetar la equidad de género al designar a los miembros del comité directivo estatal, es decir 50 % mujeres y 50 % hombres.

Artículo 39.- La elección del Presidente/a y Secretario/a General del Comité Directivo Estatal se sujetará a las siguientes reglas:

I.- La Comisión Estatal de Procesos Internos correspondiente por lo menos con treinta días naturales de anticipación a la elección; la cual deberá publicarse en estrados de las oficinas del Movimiento Laborista Guerrero, en la página web oficial del partido y/o por medios electrónicos;

II.- Las y los interesados deberán presentar a la Comisión de Procesos Internos Estatal una planilla en la que establezcan los nombres de las y los miembros que participarán para ocupar los cargos de Presidente/a y Secretario/a General, respetando la equidad de género, deberán acreditar el tiempo mínimo de militancia establecido por el mismo ordenamiento y por el reglamento respectivo;

III.- La Asamblea Política Estatal elegirá a la planilla que integrará la Presidencia y Secretaría General del Comité Directivo Estatal durante el periodo establecido en la Convocatoria, mediante el voto del cincuenta por ciento más uno de los Delegados/as presentes;

IV.- En caso de que participen tres o más planillas, y después de una primera ronda de votación, no se obtuvieran los votos suficientes para lograr la mayoría, se procederá a efectuar una segunda ronda de votación para elegir a las dos planillas con la mayor cantidad de votos, mismas que serán puestas a consideración del Asamblea Política Estatal en una tercera y última ronda de votación, que definirá la planilla ganadora; y

V.-Una vez concluida la elección de la planilla ganadora, el Presidente/a del Comité Directivo Estatal contara con ocho días hábiles a fin de designar a los demás miembros del Comité Directivo Estatal.

Artículo 40.- Las planillas deberán rendir un informe de sus gastos de campaña el cual será acorde al tope de gasto de campaña permitido, así como también que los recursos sean lícitos y permitidos por la legislación de la materia.

IV.A.4 DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL

Artículo 41.- El Comité Directivo Municipal es el órgano que representa al partido y dirige permanentemente sus actividades, en el correspondiente ámbito de su Municipio.

Artículo 42.- El Comité Directivo Municipal deberá constituirse como los espacios de reflexión, debate y diálogo público, plural y democrático sobre la ideología y programa del partido; así como de los temas de la agenda política municipal y estatal que recoja las demandas de la sociedad y sus comunidades.

Artículo 43.- Los Comités Directivos Municipales se integrará por

- I.- Un presidente;
- II.- Un Secretario General;
- V.- Un Secretario de Administración y Finanzas;
- VIII.- Un Director de Investigación y Capacitación;
- IX.- Un Secretario de la Unidad de Transparencia
- X.- y las demás que le sean designadas.

Artículo 43 a Bis. - Son atribuciones y deberes de los Comités Directivos:

- I.- Contribuir a robustecer la vida democrática del partido y del país;
- II.- Informar anualmente de sus actividades a la ciudadanía al promover conjuntamente con los miembros de la sociedad la solución de sus problemas;
- III.- Mantener actualizado el padrón de los miembros del partido en el Municipio que le corresponda, cumpliendo con lo estipulado en los presentes Estatutos;
- IV.- Acatar las resoluciones, acuerdos y lineamientos políticos que le fijen los órganos competentes del partido, así como formular el proyecto de acción de los miembros para el Municipio de que se trate, conforme con las estrategias que determinen el Comité Directivo Estatal;

Artículo 44.- La Presidencia y Secretaría General del Comité Directivo Municipal serán propuestos por el comité directivo Estatal en coordinación con la Comisión Estatal de Procesos Internos, respetando la equidad de género, por un periodo de tres años con la posibilidad de ser reelecto por un periodo igual.

Artículo 45.- El método de selección de candidatos/as para ocupar un cargo de Presidente/a y Secretario/a General en el ámbito estatal y municipal será el de:

- I.- Elección directa a las y los militantes.
- II.- Asamblea estatal.

Artículo 46.- El comité directivo estatal determinará el método de selección, Cuando se trate de elección municipal sesionará el comité directivo estatal, respetando en todo momento lo establecido en el Artículo 32 de los presentes estatutos.

IV.A.5. DE LA POSTULACIÓN Y SELECCIÓN DE CANDIDATOS/AS DE ELECCIÓN POPULAR

Artículo 47.- Los métodos para la selección de candidatos/as podrán ser:

- I. Elección abierta a militantes;
- II. Convención de Delegados/as;
- III. Encuestas; y
- IV. Junta de elección de candidatos/as.

En las elecciones municipales se contemplará, además, el método de usos y costumbres, donde tradicionalmente se aplica, observándose el principio de paridad de género y garantizándose los derechos políticos de las mujeres.

Los candidatos/as postulados y/o seleccionados por el Partido Movimiento Laborista Guerrero, tendrán la obligación de sostener y difundir la plataforma electoral mínima registrada ante la autoridad electoral, durante la campaña electoral en la cual participen.

Artículo 48.- La Asamblea Política Estatal, serán los responsables de determinar el método y modalidad de elección de candidaturas a puestos de elección popular y la Comisión de Procesos Internos los procedimientos y los requisitos de elegibilidad de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Constituciones Políticas del Estado de Guerrero y demás normatividad, y el Presidente/a del Comité Directivo Estatal a emitir la convocatoria respectiva.

a) La convocatoria deberá contener cuando menos los elementos siguientes:

- I.- Fecha, nombre, cargo y firma de los titulares de los órganos competentes que la expiden;
- II.- El o los cargos para los que se convoca y el procedimiento a desarrollar en la elección;
- III.- Los requisitos que deberán cubrir los aspirantes y la forma de acreditarlos;
- IV.- En su caso, la instalación de la Comisión Estatal de Procedimientos Internos, señalando su domicilio y horario de funcionamiento;
- V.- El calendario electoral del procedimiento en el que se precisen fechas, horarios, mecanismos y plazos para: el registro de los aspirantes; la expedición del dictamen por el cual se admite o rechaza la solicitud de los aspirantes; el período de proselitismo; la elección; el escrutinio y cómputo; la declaración de validez de la elección; la entrega de la Constancia respectiva; y la toma de protesta;
- VI.- Las normas de participación de la estructura, de las y los militantes, adherentes, simpatizantes y dirigentes;
- VII.- Las reglas que normen la participación de las y los aspirantes o precandidatos/as;
- VIII.- Garantizar y aplicar la participación de género, por lo que de la totalidad de candidaturas a diputados/as locales, diputados/as federales y senadores en ningún caso incluirán más del setenta por ciento de candidatos/as de un mismo género;
- IX.- La obligación del uso de los colores y del emblema del Partido en los elementos propagandísticos;
- X.- La obligación de los candidatos/as de sostener y difundir la plataforma electoral del Partido durante la campaña electoral en que participen.

Artículo 49.- Se debe garantizar el principio de paridad de género; en candidaturas a diputados/as y miembros de ayuntamiento se debe garantizar la paridad horizontal y vertical.

Artículo 50.- El partido a través del voto del 50 más 1 de las y los integrantes de Comité Directivo Estatal podrá autorizar las candidaturas de simpatizantes y personas externas, de ser autorizadas los candidatos/as deberán asumir el compromiso de velar por la aplicación de los Documentos Básicos, y la normatividad del partido.

Artículo 51.- El procedimiento de elección libre podrá realizarse con las y los miembros debidamente inscritos en el padrón de militantes o bien abierto a la ciudadanía. Cuando sea el caso la Comisión de Procesos Internos emitirá plazos para actualizar y cerrar la lista de las y los miembros que podrán votar, así como proporcionar dicha lista a los candidatos/as.

Artículo 51 Bis. - En los procesos electorales se deberá cumplir con lo siguiente:

- a) La plataforma electoral para cada elección local en que se participe, que deberá ser aprobada por la comisión.
- b) La obligación de las candidatas y candidatos a someter y difundir la plataforma electoral durante la campaña en que estos participen.
- c) Buscar garantizar los principios de la democracia, el respeto de los humanos y políticos los cuales se verán reflejados en la plataforma electoral, de conformidad a la ley reguladora y a la declaración de principios, estatutos y programas de acción.

Artículo 52.- En el caso del procedimiento de delegados/as, a nivel Gubernatura y Diputados/as estos estarán conformados por las y los miembros de la asamblea política estatal, comité directivo estatal, comité directivo municipal, servidores electos por elección popular, y dos delegados/as con su respectivo suplente electos en asamblea por cada distrito electoral estatal.

A nivel municipal será conformada por el Asamblea Política Estatal, si las y los miembros residen en el municipio, comité directivo municipal, servidores/as electos por elección popular, y dos delegados/as electos, con sus suplentes, por cada sección electoral que integra el municipio.

Artículo 53.- La encuesta estará a cargo de una encuestadora debidamente reconocida con inobjetable honestidad y trayectoria elegida por la Asamblea Política Estatal. El resultado de sus sondeos, análisis y dictámenes tendrá un carácter inapelable. Se podrá solicitar el apoyo al Instituto Electoral del estado o del Instituto Nacional Electoral para que a través de su conducto se realice la encuesta.

Artículo 54.- La Junta de Elección de candidato/a es un órgano temporal, conformado por cinco integrantes que elegirá la Asamblea Política Estatal y será encargado de analizar y dictaminar la procedencia de la postulación de aquellos candidatos/as que hayan registrado como precandidatos/as, y durarán en su encargo exclusivamente desde el inicio del proceso interno respectivo y hasta la terminación del mismo. Celebrará las sesiones necesarias en su cede del Comité Directivo Estatal, recepcionará los dictámenes de registro procedentes emitidos por las comisiones de procesos internos

Procederá al análisis de las y los aspirantes que garanticen el cumplimiento de la paridad de género.

Con la fundamentación y motivación suficientes, emitirá para cada aspirante un acuerdo que determine la procedencia o improcedencia de su precandidatura, y lo notificará en estrados físicos al interesado; Los acuerdos emitidos serán remitidos de manera inmediata sin que exceda de 24:00 horas siguientes a la conclusión de sus sesiones respectivas, a la comisión de procesos internos para que emita la constancia de candidata/o que haya lugar.

LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO

Artículo 54 Bis. Los criterios para garantizar la paridad de género en los procesos de selección de las y los candidatos/as a cargos de elección popular serán determinados por la reglamentación correspondiente y deberán obligatoriamente cumplir con la legislación electoral vigente y todas las aplicables, así como la normatividad que de ellas se desprenda, incluyendo cualquier acción afirmativa que emitan los órganos jurisdiccionales o administrativos electorales que resulten de observancia obligatoria. En ningún caso y por ningún motivo, el porcentaje de las y los candidatos/as para puestos de elección popular podrá ser diferente a la fórmula de cincuenta por ciento para mujeres y cincuenta por ciento para hombres; dicho porcentaje será el mismo para la integración de las listas de las y los candidatos/as de representación proporcional que presente el partido para la elección que se trate.

Los criterios que se emitan para garantizar la paridad de género tanto en las convocatorias para la selección de las y los candidatos/as a cargos de elección popular como en los reglamentos partidistas correspondientes deberán obligatoriamente establecer mecanismos para prevenir y sancionar la violencia política en contra de las mujeres.

V.- DE LA COMISIÓN ESTATAL DE JUSTICIA Y ÉTICA PARTIDISTA

Artículo 55.- La Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidista es el órgano colegiado del partido, responsable de la justicia intrapartidista misma que tendrá una sola Instancia. Sus resoluciones deben ser tomadas con base en los principios de imparcialidad, inmediatez, independencia, legalidad, certeza jurídica, debido proceso, garantía de audiencia y derecho de defensa.

Es una comisión independiente y de una sola Instancia por lo que las y los integrantes no podrán formar parte de ningún otro órgano del Partido.

Artículo 55 Bis. - Esta comisión se encuentra integrada por:

- I.- Un Presidente/a;
- II.- Un Secretario/a; y
- III.- Un Secretario/a de Acuerdo;

a.- Dicha Comisión se reunirá a Convocatoria de su Presidente/a en los términos establecidos en los presentes estatutos y en los reglamentos correspondientes

b.- La comisión Estatal de Justicia y Ética Partidista, sesionará cada seis meses y tomará sus resoluciones por mayoría de votos.

c.- Las y los integrantes de la Comisión quedarán impedidos de conocer casos en los que tengan algún conflicto de interés. Cualquiera de las partes interesadas podrá solicitar a la Comisión que abra un procedimiento de recusación para investigar la existencia del conflicto de interés, de conformidad con el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 56.- Las y los integrantes serán electos cada cinco años por la Asamblea Política Estatal, sus resoluciones serán por mayoría de votos.

Artículo 57.- Son atribuciones y deberes de La Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidista:

I.- Resolver las controversias que se susciten entre las y los miembros del Partido;

II.- Procurar y administrar la justicia interna del partido, con base en lo que establecen los presentes Estatutos y la reglamentación correspondiente;

III.- Promover el establecimiento de mecanismos alternativos de solución de controversias entre las y los miembros del partido;

IV.- Recibir quejas o denuncias de los resultados de los procesos internos para la selección de candidaturas; dar trámite al procedimiento y emitir las resoluciones que en derecho corresponda, en los términos de los presentes estatutos y de la reglamentación correspondiente;

V.- Establecer los mecanismos y procedimientos que permitan la prevención, atención, sanción y reparación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

VI.- Establecer los procedimientos internos para conocer, investigar y sancionar todo acto relacionado con la VPMRG, al interior de éstos con base en la perspectiva de género y en los principios de debido proceso.

VII.- Establecer los requisitos para la presentación de quejas o denuncias por actos u omisiones que pudieran constituir VPMRG.

VIII.- Recibir quejas o denuncias tratándose de violencia política contra la mujer en razón de género; dar trámite al procedimiento y emitir las

resoluciones que en derecho corresponda, en los términos de los presentes estatutos y de la reglamentación correspondiente;

IX.- Iniciar el procedimiento disciplinario correspondiente, debiendo ser responsables, notificándolos personalmente de su inicio o instrucción.

X.- Conocer y resolver en forma definitiva las inconformidades que se presenten en los procesos internos para la elección de dirigentes y órganos de gobierno y dirección del partido, así como los de candidaturas para cargos de elección popular.

Artículo 57 a Bis. Son atribuciones y deberes de la o del Presidente/a de La Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidista:

I.- Vigilar la legalidad y respeto de los derechos de las y los miembros del partido en el ámbito de su competencia;

II.- Recibir del Comité Estatal los expedientes de quejas o denuncias que pongan a consideración del pleno de la Comisión;

III.- Ordenar el inicio del procedimiento correspondiente, para su sustanciación en todas y cada una de sus partes;

IV.- Convocar a todos/as las y los miembros integrantes de La Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidista a las sesiones ordinarias por lo menos una vez al año y extraordinarias cuando sea necesario en las que se desahoguen los asuntos de su competencia;

V.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre dicha Comisión y desahogarlas en los términos de la reglamentación correspondiente;

VI.- Someter a consideración del pleno de la Comisión, los proyectos de resolución que juzgue pertinentes, dentro del marco de sus atribuciones y deberes estatutarios;

VII.- Autorizar, junto con la o el Secretario/a de Acuerdos, las actas de las sesiones de la Comisión;

VIII.- Presentar ante las autoridades competentes, las denuncias o querrelas por la presunción de delitos cometidos; y

IX.- Las demás que le confieran los presentes Estatutos y los reglamentos partidistas correspondientes.

Artículo 57 b Bis. Son atribuciones de la o del secretario/a de La Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidista:

I.- Suplir a la o el Presidente/a en sus ausencias temporales, y ante los órganos de gobierno y dirección del partido;

II.- Coadyuvar con la o el Presidente/a de la Comisión para que los procedimientos que se presenten se sustancien conforme a derecho, bajo los principios de justicia, inmediatez, imparcialidad, honestidad, equidad y legalidad;

III.- Custodiar, resguardar y organizar el archivo de los expedientes que se integran con motivo de los asuntos que conozca la Comisión;

IV.- Participar y votar en las sesiones del pleno de la Comisión sobre los asuntos competencia del mismo;

V.- Coadyuvar con las y los miembros de la Comisión en el desahogo de todas las atribuciones y deberes derivados de las disposiciones de los presentes Estatutos; y

VI.- Las demás que le confieran los presentes Estatutos y los reglamentos partidistas correspondientes.

Artículo 57 c Bis. Son atribuciones de la o del Secretario/a de Acuerdos La Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidista:

I.- Realizar la notificación personal del inicio del o los procedimientos al presunto o presuntos infractores, haciéndole conocer de los actos u omisiones que se le impute; así como el derecho que tiene a una debida defensa;

II.- Autorizar los despachos, actas, diligencias, proveídos y toda clase de resoluciones que se expidan, asienten, practiquen o se dicten por el pleno de la Comisión;

III.- Llevar las diligencias de declaración y desahogo de pruebas, junto de la o del Presidente/a de la Comisión, y de acuerdo al procedimiento establecido en los presentes Estatutos y los reglamentos respectivos;

IV.- Asentar en los expedientes las certificaciones que resulten conforme al procedimiento reglamentario correspondiente;

V.- Expedir las copias certificadas que soliciten las partes con interés jurídico en los procedimientos competencia de la Comisión;

VI.- Resguardar los expedientes que se encuentren en trámite, cuidando que sean debidamente foliados, sellando las actuaciones, oficios y demás documentos que lo requieran, y rubricando aquellas en el centro del escrito;

VII.- Guardar y conservar en el archivo de la Comisión, escritos, documentos y valores cuando así lo determine el pleno de la Comisión;

VIII.- Tener a su cargo, bajo su responsabilidad y debidamente autorizados para su uso, los libros de control de los procedimientos presentados ante la Comisión;

IX.- Conservar en su poder el sello de la Comisión y levantar las actas de las actuaciones del pleno;

X.- Participar y votar en las sesiones del pleno de la Comisión sobre los asuntos competencia de la misma;

XI.- Coadyuvar con las y los miembros de la Comisión en el cumplimiento de todas las atribuciones y deberes derivados de las disposiciones de los presentes Estatutos; y

XII.- Las demás que le confieran los presentes Estatutos y los reglamentos partidistas correspondientes.

Artículo 58.- Del procedimiento:

I.- Se recepcionará la queja o denuncia que como mínimo deberá presentarse por escrito y contener nombre de la o el promovente, relatar el motivo y en su caso fundamento de la queja o denuncia, aportar pruebas, y firma autógrafa de la o el promovente.

En caso de procesos internos, una vez que se publicite el resultado en los estrados, se tendrá cuatro días naturales para interponer queja de los resultados y deberá tener interés legítimo.

II.- La Comisión tendrá setenta y dos horas a fin de verificar si se cumplen con los requisitos y concluido dicho, emitirá acuerdo respectivo y notificará al demandado/a y terceros/as interesados, concediéndoles un plazo de setenta y dos horas para contestar, oponga excepciones y aportar pruebas a lo que su derecho convenga.

III.- Concluido los plazos de la fracción anterior se abrirá un periodo de diez días hábiles a efecto de que esta autoridad realice investigación si así lo requiere para mejor resolver; y una vez concluido el plazo se convocará a audiencia para desahogo de las pruebas previamente admitidas y una vez desahogadas las mismas, en el término máximo de diez días hábiles, se dictará la resolución correspondiente, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada.

Además de los presentes Estatutos y la reglamentación correspondiente, en lo no previsto para este procedimiento se aplicará la Ley estatal en materia electoral y la ley estatal en sistema de medios de impugnación.

IV.- Para el caso de que la o el presunto infractor no manifieste lo que en su interés convenga ni tampoco oponga excepciones y defensas, ni ofrezca pruebas se le tendrán por precluido su derecho;

V.- En caso de no contar con un abogado, la Comisión designará a un defensor con cargo al partido.

VI.- La Comisión podrá determinar la suspensión temporal de los derechos partidistas o del cargo o comisión que desempeñe la o el miembro del partido, si a juicio conviene para la mejor conducción o continuación del procedimiento. La suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se le impute. La determinación de la Comisión hará constar expresamente esta salvedad.

La suspensión cesará cuando así lo resuelva la Comisión, independiente de la iniciación o continuación del procedimiento a que se refiere el presente artículo en relación con la presunta infracción de la o el miembro del partido. En todos los casos, la suspensión cesará cuando se dicte la resolución en el procedimiento correspondiente. En caso de que la o el miembro del partido suspendido temporalmente no resultare responsable de los hechos que se le imputen, se le deberán restituir el pleno goce de sus derechos partidistas;

VII.- Dictar la resolución por escrito conforme a los presentes Estatutos y reglamentos correspondientes, en la que se absuelva o se apliquen las sanciones establecidas en las mismas disposiciones; y, si fuere el caso, presentar querrela o denuncia ante la presunción de la comisión de algún delito;

VIII.- Imponer sanciones a las y los miembros del partido, la cual podrá ser: amonestación privada o pública, suspensión de derechos partidario y separación del partido de manera definitiva o temporal.

En caso de queja por procedimiento interno de selección de candidato/a será: confirmar acuerdo, reponer procedimiento o confirmar acuerdo.

Artículo 59.- La comisión deberá sustanciar cualquier procedimiento del que sea parte con independencia, imparcialidad, legalidad y perspectiva de género garantizando el acceso a la justicia en todas resoluciones que emita, poniendo especial atención de aquellos que se presenten por violencia política en contra de las mujeres; La comisión deberá escuchar, a fin de estar en condiciones de establecer cuáles son las mejores medidas que se deben tomar para su caso, asesorar sobre los elementos necesarios para acreditar la violencia de la que fue objeto, ubicar si existen otras víctimas además de la que hace la solicitud de intervención, a fin de brindarles la atención necesaria., solicitar que se realice un análisis de riesgo, brindar la asesoría necesaria para que la víctima esté en condiciones de tomar una decisión respecto a las acciones jurídicas que podría llevar a cabo.

Artículo 60.- Emitir lineamientos y criterios generales de carácter legal, que coadyuven al buen desempeño de la procuración y administración de justicia interna del partido; así como para detección, prevención, erradicación de la violencia política en contra de las mujeres con base en el género, así como las medidas de prevención encaminadas a identificar factores de riesgo y difundir, los derechos de las mujeres, así como de grupos de vulnerabilidad con el fin de evitar actos de violencia de cualquier tipo o clase en su contra.

Artículo 61.- Instruir a los órganos de gobierno y dirección del partido, para que, en los casos de restitución de derechos político-electorales, se apliquen de manera formal, material e inmediata;

Artículo 62.- Son causales de sanción:

I.- La violación a las normas de los documentos básicos y sus reglamentos.

II.- Abandono sin causa justificado de su encargo partidista.

III.- Afiliarse a otro partido

IV.- Aceptar ser candidato/a de otro partido.

V.- Cometer actos de corrupción en ejercicio de su encargo sea este partidista o de elección popular.

VI.- Realizar cualquier acción u omisión que constituya algún tipo de violencia de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones aplicables, con la finalidad de impedir o restringir el ejercicio pleno de los derechos político-electorales que configuran la Violencia Política contra las Mujeres en razón de género.

V. LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA RENOVACIÓN DE CUADROS DE DIRIGENCIA.

Artículo 63.- Atendiendo al principio de democracia, los procedimientos internos para la renovación de cuadros de dirigencia se desarrollarán de la siguiente manera:

Artículo 64.- En lo que se refiere a la postulación de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, se llevará a cabo mediante el sistema de mayoría relativa de las y los militantes del partido, previa convocatoria en los términos que establecidos en las disposiciones legales aplicables. Dicha convocatoria se llevará a cabo la segunda semana de noviembre del año anterior a la elección, en la cual se establecerán las bases y procedimiento al que deberán sujetarse las y los aspirantes.

Artículo 65.- En cuanto al Consejo Estatal, esta se hará en la Sede del Partido respetando el voto de la mayoría de sus consejeros/as, misma que se llevará a cabo previa convocatoria pública, señalado en el párrafo segundo del artículo anterior.

Artículo 66.- En el caso de elección directa en la convocatoria se señalará la fecha en que habrá de cerrarse el registro de las y los miembros y emitir el listado de las y los militantes correspondiente. Dicho listado deberá estar a disposición de los precandidatos/as al Consejo Estatal.

Para la elección directa se observarán los principios democráticos del voto libre, secreto, directo e intransferible.

Artículo 67.- La elección por asamblea política estatal se realizará conforme lo establecen estos estatutos, los cuales indican que obtendrá el nombramiento las y los participantes que obtengan las dos terceras partes de votos.

La convocatoria se realizará por escrito y de manera electrónica, 5 días hábiles antes de la elección.

Artículo 68.- El Presidente/a del Comité Directivo Estatal, tendrá las facultades para proponer a la Asamblea Política Estatal, nombrar y remover a los Secretarios/as del mismo, previa autorización de Consejo Político. las y los integrantes del Comité Directivo Estatal.

Artículo 69.- En el caso de los Comités Directivos Municipales, sus respectivos Presidentes/as podrán la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal, tendrá las facultades para hacer efectivos los nombramientos y remociones de los Secretarios/as, previa ratificación de las y los integrantes del Comité Directivo Estatal.

VI. DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

Artículo 70.- El partido se disolverá de la siguiente manera:

Son causas de disolución y/o liquidación del partido:

a.- Por no haber alcanzado la votación mínima requerida por la legislación electoral. En este caso, el partido se sujetará a las disposiciones de la autoridad, en términos de la legislación aplicable, nombrando el Comité Directivo Estatal una comisión para coordinarse con el liquidador del patrimonio del partido, designado por la autoridad electoral correspondiente;

b.- Por fusión con otro partido político Estatal, de acuerdo a la legislación electoral aplicable y mediante la aprobación de las dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso Estatal convocados para el efecto;

c.- Por resolución firme de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y

d.- Por decisión del Congreso Estatal convocado para el efecto y mediante la aprobación de las dos terceras partes de las y los integrantes del mismo.

Artículo 70 a Bis. - Los mecanismos específicos para la disolución y/o liquidación del partido serán establecidos por el Reglamento respectivo propuesto por el Comité Directivo Estatal y aprobado por la Comisión Estatal de Procesos Internos. Dichos mecanismos deberán contener mínimamente los siguientes elementos:

I.- Las causas de disolución o liquidación estatutarias;

II.- Los órganos de gobierno o dirección responsables de la aprobación de la disolución y/o liquidación;

III.- Los órganos de gobierno responsables de la declaración de la disolución y/o liquidación;

IV.- Los órganos de gobierno responsables de la operación para liquidar o disolver el partido;

V.- Los tiempos y términos en que dichos mecanismos deben operar; y

VI.- Todas las disposiciones que al respecto haya aprobado la autoridad electoral administrativa y/o judicial a efecto de apegarse a su estricto cumplimiento.

Alguna otra causa de extinción que la legislación vigente exprese o los acuerdos que la Asamblea general determine, una vez emitido el voto de las dos terceras partes. Dichas causas de disolución de un partido político están debidamente señaladas en la legislación.

VII.- MECANISMO Y PROCEDIMIENTO QUE PERMITIRÁN LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

Artículo 71.- MECANISMO Y PROCEDIMIENTO QUE PERMITIRÁN LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

La Secretaría de Investigación y Capacitación será la encargada de promover programas para **prevenir**, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, dirigido a las dirigencias, militantes y personal del partido.

Proporcionará asesoría, orientación y acompañamiento adecuado para la atención a las víctimas de VPMRG para ello contará con un área especializada integrada por un asesor jurídico y un capacitador los cuales deberán ser mujeres.

Cualquier instancia del Partido que tenga conocimiento sobre hechos que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, dará aviso de inmediato a la Secretaría de Investigación y Capacitación la cual, proporcionará asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas en la presentación de quejas y denuncias ante la **comisión estatal de justicia y ética partidaria** y, de ser necesario, canalizará a la víctima para que sea atendida física y psicológicamente por las instancias gubernamentales especializadas correspondientes.

En la página de internet del Partido, deberán existir los formatos físicos y electrónicos para la presentación de quejas y denuncias relacionadas con Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, mismos que serán redactados con un lenguaje claro e incluyente de acuerdo al reglamento respectivo.

En caso de presentarse una situación sobre violencia de género, contra la mujer o política se contará con un mecanismo especializado para garantizar las sanciones a quienes los comentan y le corresponde a la **comisión estatal de justicia y ética partidaria**, dar trámite a las denuncias, las cuales deberán ser por escrito firmada en original o electrónicas, a su vez investigará y sancionará, en el ámbito de su competencia, toda conducta que constituya violencia política contra las mujeres en razón de género, dictando medidas cautelares y/o de protección para la salvaguarda de los derechos de la o las víctimas de acuerdo a lo que establezca el reglamento respectivo.

la **comisión estatal de justicia y ética partidaria** para el ejercicio de sus atribuciones, podrá requerir a cualquier integrante del partido la documentación o elemento que pueda servir para la sustanciación y resolución los que estarán obligados a obsequiar lo solicitado de forma inmediata en los términos que le sean requeridos.

La **comisión estatal de justicia y ética partidaria** podrá dictar las medidas de protección, cautelares o de reparación necesarias al interior del Partido para combatir la violencia política contra las mujeres en razón de género y para asegurar el bienestar de la víctima dentro del ámbito partidista de acuerdo con el reglamento respectivo.

Las sanciones son

I.- Amonestación privada o pública;

II.- Multa;

III.- Suspensión temporal de derechos partidistas;

IV.- Inhabilitación para desempeñar cargos en los órganos de gobierno o dirección y/o para ser registrados como candidata/o a puestos de elección popular; en los términos que establezca el reglamento para tal efecto;

V.- Expulsión,

VI- reparación del daño entendida esta como la restitución, la indemnización y el resarcimiento.

La restitución consiste en que "en la medida de lo posible debería devolver a la víctima a la situación anterior a la violación, comprende entre otros, el restablecimiento de la libertad, los derechos, la situación social, la vida familiar y la ciudadanía de la víctima; el retorno a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus propiedades".

La indemnización "comprende todo perjuicio evaluable económicamente que fuera consecuencia de una violación de los derechos reconocidos, tal como: El daño físico o mental, como el dolor, el sufrimiento y la angustia; la pérdida de oportunidades, incluidas las de educación; los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante; el daño a la reputación o a la dignidad; y los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicinas y servicios médicos, psicológicos y sociales"; y

VII.- y demás que establezcan estos estatutos y el reglamento respectivo.

El presente artículo se relaciona con los artículos 25 fracción III; artículo 57 fracción V,VI, VII, VIII Y IX, artículo 59; **Artículo 73** Párrafo segundo; artículo 74; artículo 75 fracción V; artículo 77 fracciones III y IV; artículo 78 fracciones XIII y XIV del presente estatuto

Artículo 71. Bis. Los Partidos Político Locales estamos obligados a establecer las disposiciones generales que deberán cumplir, en el ámbito de aplicación, definiciones, criterios de interpretación y supletoriedad, en el sentido más favorable a la protección de los derechos de las mujeres.

Se describen como las conductas que se consideran como VPCMRG, los principios y garantías a las que se sujetarán:

Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género realizada por una o varias personas o servidores públicos, por sí o a través de terceros, para anular, impedir, limitar, menoscabar, suspender o restringir el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización; así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se determina que, en los documentos básicos, se incluyen las previsiones en materia de igualdad de género y VPCMRG.

Se establecen las acciones y medidas que deberán implementar, así como distintas obligaciones respecto a sus programas anuales de trabajo para las actividades de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres y al informe anual de actividades realizadas para prevenir, atender y erradicar la VPCMRG.

En cumplimiento con las reformas en materia de VPCMRG y las recomendaciones de organismos internacionales, se contempla la emisión de medidas cautelares y de protección a las víctimas.

Se establece el 3 de 3, donde deberán solicitar a las y los aspirantes a una candidatura firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentren bajo tres supuestos.

A) No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.

B) No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.

C) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como persona deudora alimentaria o morosa que atenten contra las obligaciones alimentarias.

Artículo 71. Ter. A efecto de dar cuenta a la autoridad de la posible comisión de conductas infractoras es importante que el escrito de queja o denuncia cumpla con los siguientes requisitos:

I. Nombre de la persona denunciante, con firma autógrafa o huella dactilar.

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, de personas autorizadas para tal efecto. Asimismo, en caso de que se opte por la notificación electrónica, se deberá señalar dirección de correo electrónico y número telefónico de contacto.

III. Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería.

IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se base su queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados.

V. Ofrecer y exhibir las pruebas con que cuente o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse.

VI. En su caso, las medidas cautelares y/o de protección que soliciten.

Ante la presentación de una queja en materia de VPMRG, la autoridad está obligada a suplir la deficiencia de la queja, siempre que exista una narración clara y precisa de los hechos denunciados para iniciar la investigación y tramitar el procedimiento. En caso de que exista la intersección de una condición adicional de vulnerabilidad, además de la de género, la suplencia de la queja será total.

Artículo 71. Quáter. Medidas cautelares Son actos de la autoridad a fin de lograr el cese de los hechos denunciados que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva.

Las medidas cautelares sólo pueden ser dictadas por el Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias, a petición de parte o de forma oficiosa, a propuesta de la Unidad Técnica.

Procede la adopción de medidas cautelares en todo tiempo para lograr el cese de los hechos o actos que pudieran entrañar una violación o afectación al pleno ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o se ponga en riesgo la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las disposiciones constitucionales, legales.

Medidas de protección Las medidas de protección son actos urgentes que tienen como finalidad atender de manera inmediata situaciones de riesgo adicionales e inminentes planteadas por la víctima (directa, indirecta o potencial), con el fin de evitar.

Que ésta sufra alguna lesión o daño en su integridad personal, dignidad, libertad, seguridad o su vida, y debe cumplir con los presupuestos de gravedad, urgencia y posible irreparabilidad. Entre las medidas podemos señalar:

I. De emergencia

a) Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima.

b) Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o al lugar donde se encuentre.

c) La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionados con ella, entre otras.

II. Preventivas

a) Protección policial de la víctima.

b) Vigilancia policial en el domicilio de la víctima, entre otras.

Artículo 72.- La participación de la mujer en la política.

La participación real y efectiva de las mujeres es necesaria para una sociedad saludable y sostenible, por lo que este Movimiento Laborista Guerrero contribuirá a la equidad de género, el aumento del número de mujeres en puestos de liderazgo, a través de la participación política, logrando un 50 por ciento de en los puestos de liderazgo tanto del Movimiento Laborista Guerrero, como en la iniciativa privada, fomenta con ello su empoderamiento económico y la eliminación de cualquier tipo de discriminación, haciendo énfasis en la importancia de involucrar la plena participación de la mujer en todas las áreas del desarrollo. En el entendido de que la fuerza laboral femenina es uno de los pilares para contrarrestar los efectos de la crisis económica, impulsar la cultura del emprendimiento que las mujeres tengan la posibilidad de crear su

propia empresa y contar con autonomía económica, que les permitan ser proveedoras de su propio sustento y el de sus dependientes.

invertir en formación es un compromiso que toma forma en acciones de capacitación con miras al empoderamiento, teniendo como herramientas: la concientización, el aprendizaje, la construcción del conocimiento, la educación emocional, así como el impulso a la educación formal para que las mujeres puedan concluir sus estudios básicos y medio superiores, además de tener la posibilidad de terminar una carrera profesional con becas de estudios.

a.- A través de la dirección Secretaría de Investigación y Capacitación; se creará la dirección estatal de Mujeres, la cual será la responsable de promover la participación en la vida social y política de las mujeres en el estado. Los retos, proyectos, programas y objetivos específicos del mismo serán los que señale el reglamento respectivo. De manera general, este movimiento debe promover la igualdad de oportunidades en todos los planos de la vida Estatal de las mujeres, buscando el pleno reconocimiento de sus libertades, su emancipación real del contexto cultural tradicional y el desarrollo pleno de sus capacidades y potencialidades. La titular tiene la obligación de asistir a las reuniones del Comité Directivo Estatal con derecho a voz y voto y tendrá la obligación de:

I.- Definir la estrategia estatal de participación de las mujeres al interior del partido;

II.- Promover e integrar a las mujeres del estado de manera individual en las tareas del partido;

III.- Crear una red de organizaciones de mujeres de distintos ámbitos, procurando incluir causas específicas de grupos vulnerables de mujeres como violencia, trata, discriminación, entre otras;

IV.- Promover la ideología, la Declaración de Principios y el Programa de Acción del partido entre mujeres pertenecientes a organizaciones no gubernamentales, sociales, empresariales y ciudadanas;

V.- En coordinación con la Dirección Secretaría de Investigación y Capacitación realizar estudios, estadísticas, investigaciones, encuestas, publicaciones y todos aquellos datos que describan las condiciones de las mujeres en el estado, así como proponer programas de capacitación política para los cuadros femeniles del partido;

VI.- En coordinación con la Dirección Secretaría de Investigación y Capacitación promover la participación de mujeres en proyectos productivos y de desarrollo comunitario;

VII.- Realizar foros, talleres, mesas redondas, conferencias y publicaciones sobre los retos que enfrentan las mujeres para lograr un pleno reconocimiento de su aportación a la vida política, económica y social del estado; lo anterior, en coordinación con la Secretaría de Investigación y Capacitación;

VIII.- Promover a través de la dirección Secretaría de Investigación y Capacitación un programa de mentoría para mujeres con el objetivo de transmitir conocimientos, capital cultural y político para formar nuevos liderazgos femeninos;

IX.- Promover la participación política de las mujeres, así como vigilar sus derechos político-electorales al interior y exterior del partido

X.- Garantizar la no discriminación de las mujeres en razón de género en la programación y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión que les correspondan y de las prerrogativas para las campañas políticas, incluidas aquellas ejercidas en coalición, así como los mecanismos mediante los cuales se rendirán cuentas en ese sentido.

XI.- Las demás que establezcan los Estatutos, y los reglamentos respectivos.

Para ello nos sujetaremos al Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación en diciembre de 2020, el cual establece compromisos y políticas bajo los enfoques de género para garantizar la plena participación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida.

La eliminación de cualquier forma de violencia contra las mujeres, el aumento de su autonomía económica, la inclusión en políticas públicas, así como su participación en la toma de decisiones y en puestos de mando es una meta que nos concierne a todas y todos.

Además, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) establece que los partidos políticos y las autoridades electorales deben garantizar la igualdad de género en la postulación de candidaturas, la asignación de tiempos en radio y televisión, y la distribución de recursos para las campañas políticas

Aunado a ello se suscribirán los convenios con la Secretaría de Gobernación quien es la encargada de supervisar el cumplimiento de estas disposiciones y de recibir las denuncias de discriminación por razones de género, así como de la capacitación constante para garantizar que la mujer pueda tener el 50% de los tiempos que se le asignen al partido en la **distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión que les correspondan y de las prerrogativas para las precampañas y campañas políticas, incluidas aquellas ejercidas en coalición, así como los mecanismos mediante los cuales se rendirán cuentas en este sentido**

VII.- DEL SISTEMA PARTIDISTA DE SANCIONES

CAPITULO ÚNICO

DE LAS SANCIONES

Artículo 73.- Las y los miembros del partido serán responsables de las acciones u omisiones que impliquen violación a los Estatutos. Toda inobservancia o contravención a la norma estatutaria del partido, a las resoluciones o acuerdos emanados de la Asamblea Política Estatal o de sus diferentes órganos de gobierno y dirección, o a cualquier otra disposición interna, podrá ser sancionada en términos de los presentes Estatutos y/o de la reglamentación correspondiente.

De la misma manera dentro del sistema de sanciones será considerada la acción u omisión de las y los miembros del partido a disposiciones legales en materia electoral y todas las aplicables de otras materias; así como a resoluciones de carácter administrativo y/o judicial de las autoridades correspondientes. Especial énfasis y prioridad tendrá que todos sus miembros deben respetar absolutamente a las mujeres y sujetarse a las leyes electorales y a la reglamentación partidista respectiva absteniéndose en todo momento de ejercer violencia política contra ellas en razón de género.

Artículo 74. Las sanciones aplicables serán:

- I.- Amonestación privada o pública;
 - II.- Multa;
 - III.- Suspensión temporal de derechos partidistas;
 - IV.- Inhabilitación para desempeñar cargos en los órganos de gobierno o dirección y/o para ser registrados como candidata/o a puestos de elección popular; en los términos que establezca el reglamento para tal efecto;
 - V.- Expulsión; y
 - VI.- Las demás que marquen los Estatutos o los reglamentos.
- La imposición de las sanciones deberá ser fundada y motivada. Para su individualización se atenderá a la gravedad de la falta, los antecedentes del infractor y las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodearon a la conducta infractora. La resolución que emita la Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria Comisión Estatal de Honor y Justicia o demás órganos facultados, fijará la temporalidad y/o monto y en caso de reincidencia, se podrá aplicar una sanción mayor. Podrá aplicarse más de una sanción cuando así lo amerite la falta.

Artículo 75. Son causas de amonestación privada o pública:

- I.- Las inasistencias a los Congresos Estatales;
- II.- Las faltas reiteradas a las sesiones de los órganos de gobierno y dirección del partido;
- III.- Las ausencias temporales a las reuniones políticas o a las actividades que convoque el partido;
- IV.- Por conducirse de manera irrespetuosa, en ejercicio o con motivo de las funciones propias, en contra de cualquier persona o ciudadano/a;
- V.- Por ejercer violencia política en razón de género contra las mujeres sean o no miembros del partido;
- VI.- Por el incumplimiento en los deberes y obligaciones establecidos en los presentes Estatutos, que se consideren como faltas no graves;
- VII.- Por el incumplimiento en los deberes y obligaciones establecidos en la legislación electoral y aplicables; así como a resoluciones de carácter administrativo y/o judicial de las autoridades correspondientes que se consideren como faltas no graves; y
- VIII.- Las demás que señalen los reglamentos internos del partido.

Artículo 76. Son causas de multa:

- I.- La inasistencia a las Asambleas Estatales, hasta por el monto que se hubiese erogado por conceptos de hospedaje, transportación y alimentación para dichas reuniones, cuando el partido haya cubierto alguno o varios de los gastos y se hubiese confirmado la asistencia;
- II.- La negligencia o abandono en el desempeño de cargos o comisiones conferidas por el partido que ocasionen un daño o perjuicio a las prerrogativas que recibe el partido. El monto de la multa mínimamente será por el daño o perjuicio causado;
- III.- El incumplimiento reiterado del pago de cuotas partidarias. El monto de la/s multa/s será fijado por el reglamento respectivo y en cuyo caso se considerará la gravedad, reincidencia y capacidad económica de la o el miembro, lo anterior sin perjuicio de la sanción establecida en los presentes Estatutos;
- IV.- La que corresponda en materia de transparencia, cuando la o el titular de un área por negligencia o abandono de sus responsabilidades en la materia hubiera ocasionado una multa del órgano garante al partido previa investigación correspondiente, por el monto total de la multa o sanción impuesta;
- V.- Cuando por su cargo o comisión ejerza recursos financieros o materiales y no compruebe su ejercicio como los señala la normatividad en materia de fiscalización o los ejerza en conceptos ajenos al cargo o comisión que se le delegó. El monto de la/s multa/s será fijado por el reglamento respectivo y en cuyo caso se considerará la gravedad, reincidencia y capacidad económica de la o el miembro, lo anterior sin perjuicio de la sanción establecida en los presentes Estatutos; y
- VI.- Las demás que señalen los reglamentos internos del partido.

Artículo 77. Son causas de suspensión de derechos partidistas:

- I.- La imposición de tres amonestaciones sean públicas o privadas;
- II.- Calumniar, vejar o difamar a las o los miembros del partido en el desempeño de sus funciones;
- III.- Cometer actos de violencia física o moral, amagos, injurias o malos tratos en contra de cualquier miembro del partido;
- IV.- Por ejercer violencia política reiterada en razón de género contra las mujeres sean o no miembros del partido;
- V.- Negarse a desempeñar, sin causa justificada, los cargos o comisiones que les confieran los órganos de gobierno y dirección del partido;
- VI.- Por incumplimiento reiterado a las instrucciones, requerimientos, acuerdos, o resoluciones que emitan los órganos de gobierno y dirección del partido;
- VII.- Por el incumplimiento reiterado en los deberes y obligaciones establecidos en la legislación electoral y aplicables; así como a resoluciones de carácter administrativo y/o judicial de las autoridades correspondientes que se consideren como faltas no graves;
- VIII.- Sustraer, ocultar, divulgar o usar sin causa legítima, conforme a las facultades correspondientes, documentos propiedad del partido;
- IX.- Por la omisión reiterada en el pago de cuotas partidistas; y
- X.- Las demás que señalen los reglamentos internos del partido.

Artículo 78. Son causas de expulsión:

- I.- La negligencia o abandono en el desempeño de cargos o comisiones conferidas por el partido, que ocasione un daño o perjuicio al ente político y sus militantes. En el reglamento respectivo debe además señalarse los mecanismos de reparación del daño;
- II.- Hacer labor de desorientación y división entre las y los miembros del partido, atentando contra la unidad ideológica, programática y organizativa del mismo;
- III.- Sostener y propagar principios contrarios a los consagrados en los documentos básicos del partido;
- IV.- Usurpar funciones y/o realizar actividades oficiales a nombre del partido sin que se ostenten cargos o comisiones por parte de órganos de gobierno y dirección del mismo;
- V.- Realizar acciones contrarias a los lineamientos específicos o decisiones aprobadas por los órganos de gobierno y dirección del partido;
- VI.- Realizar espionaje en contra del partido o de alguno de las o los dirigentes de los órganos de gobierno y dirección del mismo;
- VII.- Realizar actos que desprestigien al partido, entre los que se incluirán a dirigentes de órganos de gobierno y dirección, candidatos/as, como representantes populares y como funcionarios/as públicos;
- VIII.- No apoyar, obstaculizar y desprestigiar a las o los candidatos/as postulados por el partido, incluyendo aquellos resultados de convenios de coalición con otros partidos políticos y de acuerdos de participación con agrupaciones políticas aprobados por los órganos de gobierno y dirección del partido;
- IX.- Aceptar candidaturas a puestos de elección popular por parte de otros partidos, salvo las derivadas de los convenios de coalición que celebre nuestro órgano político y las que se deriven de acuerdos de participación con organizaciones políticas;
- X.- Apoyar a candidatos/a de otros partidos políticos o coaliciones en un mismo proceso;
- XI.- Proceder con indisciplina grave en relación a las determinaciones de las Asambleas Estatales, del Comité Directivo Estatal y de los Comités Directivos Distritales y Municipales;
- XII.- Cometer robo, fraude, malversación de fondos o abuso de confianza en contra del patrimonio del partido;
- XIII.- Ejercer violencia física, psicológica, verbal de carácter grave o cualquier clase de acoso en cualquiera de sus manifestaciones: sexual o laboral, que sea fehacientemente acreditado en contra de cualquier miembro del partido;
- XIV.- Ejercer violencia política de género contra una mujer militante, con el propósito de intimidarla para que no participe o en su caso retire su precandidatura o candidatura, para ocupar cargos de elección popular en los procesos de selección; así como su participación en la integración de los órganos de gobierno y dirección;
- XV.- Por revelar los asuntos estratégicos o reservados del partido que tuviera conocimiento con motivo del desempeño de sus labores;
- XVI.- Por desviar recursos del partido ya sean materiales, financieros o humanos;
- XVII.- Por vender, prometer o lucrar candidaturas para obtener un beneficio propio; y
- XVIII.- Las demás que señalen los reglamentos internos del partido.

Artículo 79.- La ejecución de las sanciones deberá ser ordenada por la Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria; ejecutadas por el Comité Directivo Estatal o por los Comités Directivos y Municipales, según corresponda.

Artículo 80.- Las y los miembros integrantes del partido sujetos/as a un proceso penal, sea del fuero común o de carácter federal, derivados de delitos intencionales cometidos en el ejercicio de las funciones públicas que tengan encomendadas, quedarán suspendidos para el ejercicio de sus derechos partidistas, hasta en tanto se determine su situación jurídica.

Artículo 81.- En el caso de que se considere que un miembro del partido incurra en hechos que constituyan causales de amonestación, multa, suspensión de derechos partidistas, inhabilitación o expulsión, las o los miembros y/u órganos de gobierno y dirección deberán hacer la queja o denuncia en la que expondrá los hechos correspondientes con los elementos de prueba que tenga a su alcance ante el Comité Directivo Estatal o ante el Comité Estatal de Vigilancia; este último agotará el procedimiento respectivo, el cual deberá contener las salvaguardas establecidas en los presentes Estatutos y en la reglamentación correspondiente y que mínimamente serán las garantías de audiencia, legalidad, inmediatidad, imparcialidad, seguridad jurídica, oportunidad de defensa, debiendo establecer además la obligación de fundar y motivar las resoluciones que se dicten.

VIII.- ASUNTOS INTERNOS

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 82. Los asuntos internos del Movimiento Laborista Guerrero se rigen por los principios y normas contenidos en su Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y reglamentos del partido; así como por las resoluciones de la Asamblea Estatal, del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Estatal de Procesos Internos. Dichos principios, reglas y resoluciones serán de observancia obligatoria para todos sus miembros y para todos sus órganos de gobierno y dirección del partido. Es obligatorio que en la vida interna del partido todas/os los/as miembros se conduzcan con respeto y consideración hacia todas/os y que sostengan con su actitud y conducta la posición que el Movimiento Laborista Guerrero es una organización libre de violencia contra las mujeres. Por lo tanto, todos sus miembros deben respetar absolutamente a las mujeres y sujetarse a las leyes electorales y a la reglamentación partidista correspondiente absteniéndose en todo momento de ejercer violencia política contra ellas en razón de género.

Artículo 83. La competencia para reformar o adicionar los documentos básicos es atribución exclusiva, en los términos del artículo 13, fracción III de los presentes Estatutos, de la Asamblea Política Estatal. Sin embargo, en caso de urgencia debidamente justificada, la Comisión Estatal de Procesos Internos a propuesta del Comité Directivo Estatal, y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes en la sesión que corresponda, podrá reformar o adicionar los documentos básicos, con la excepción del Título Primero de los presentes Estatutos.

Las reformas o adiciones aprobadas por la Comisión Estatal de Procesos Internos, deberán ser sujetas a ratificación por la próxima Asamblea Política Estatal, debidamente justificada la urgencia y sin que se interrumpa su vigencia, a menos que el mismo Congreso decida lo contrario. Dichas adiciones y reformas se harán del conocimiento de la autoridad electoral en los términos que la legislación electoral.

Los proyectos de adiciones y reformas a los documentos básicos no podrán presentarse, dictaminarse o aprobarse durante el periodo de procesos electorales, por lo que la Asamblea Política Estatal, el Comité Directivo Estatal y la Comisión Estatal de Procesos Internos deberán obligatoriamente sujetarse a esta disposición salvo que exista una resolución de carácter administrativo y/o judicial de la autoridad correspondiente.

Con base al párrafo anterior y con la salvedad establecida, la modificación a los documentos básicos del partido no podrá hacerse una vez iniciado el proceso electoral por lo que de existir algún proyecto será tramitado con posterioridad a la conclusión del mencionado proceso.

Artículo 84. La Comisión Estatal de Procesos Internos, a propuesta del Comité Directivo Estatal, aprobará para el mejor ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones de las y los miembros del partido y de las funciones de dirección y gobierno, por lo menos los siguientes instrumentos internos:

- I.- Reglamento de la Comisión Estatal de Procesos Internos;
- II.- Reglamento de la Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria;
- III.- Reglamento Interior de Procesos Internos;
- IV.- Reglamento de Estímulos y Reconocimientos;
- V.- Reglamento de Procedimientos Disciplinarios y Sanciones;
- VI.- Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos/as;
- VII.- Reglamento de Medios de Impugnación;
- VIII.- Reglamento del Sistema Estatal de Financiamiento y Cuotas;
- IX.- Lineamientos de Ética Partidista para las y los miembros, dirigentes, candidatos/as a puestos de elección popular, representantes populares y funcionarios/as públicos;
- X.- Acuerdo General de Administración de los Recursos Partidistas; y
- XI.- Los demás reglamentos internos y acuerdos generales que se requieran para el cumplimiento de los documentos básicos y el objeto del partido.
- XII.- Reglamento de archivo y correspondencia del partido.

Artículo 85.- Los órganos de gobierno y dirección responsables de cada reglamento, en coordinación con el Comité Directivo Estatal, determinarán el procedimiento para la elaboración de estos instrumentos normativos, así como el de sus reformas y adiciones. Dichos reglamentos, serán presentados por el Comité Directivo Estatal para la aprobación de la Comisión Estatal de Procesos Internos. Para que las reformas o adiciones a los reglamentos internos del partido sean validadas, se requerirá del voto del cincuenta por ciento más uno de las o los integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos presentes en la sesión que corresponda. En todos los casos la votación será nominal y, en caso de empate, la o el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

Artículo 86.- Las y los integrantes del Comité Directivo Estatal; de la Comisión Estatal de Procesos Internos; de la Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria; tendrán la atribución de presentar propuestas de reformas y adiciones a los reglamentos internos del Movimiento Laborista Guerrero. A toda aprobación de reglamentos internos, así como de reformas o adiciones, deberá recaer un acuerdo de la Comisión Estatal de Procesos Internos. Los reglamentos aprobados deberán ser publicados por el Comité Directivo Estatal en la página web oficial del Movimiento Laborista Guerrero.

Artículo 87. La Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria del partido promoverá el establecimiento de mecanismos de solución de controversias sobre asuntos internos del partido, los que, de forma enunciativa más no limitativa, podrán ser el acuerdo conciliatorio, la amigable reparación y el arbitraje entre otros, en los cuales invariablemente deberá existir la voluntad de las partes para someterse a dicho mecanismo.

El reglamento respectivo, establecerá mínimamente los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos, términos y las formalidades del procedimiento.

En el contexto de la materia intrapartidaria, los MASC pueden ser utilizados para resolver conflictos entre miembros de un mismo partido político.

La mediación y la conciliación son los MASC más utilizados en este ámbito.

La mediación es un procedimiento voluntario mediante el cual las partes en conflicto buscan llegar a un acuerdo, con la intervención de un tercero imparcial llamado mediador, cuya participación se concreta a facilitar la comunicación entre aquellos.

Por su parte, la conciliación es un procedimiento voluntario en el cual un tercero llamado conciliador, sugiere a las partes soluciones a sus conflictos

Artículo 88. Los órganos de gobierno y dirección que no tuvieren disposiciones expresas, respecto de la forma en cómo habrá de convocarse a sesión, los términos de las convocatorias, la forma de tomar acuerdos, entre otros, se sujetarán a las siguientes reglas:

I.- Para citar a reunión se deberá emitir convocatoria por escrito, misma que indicará día, hora y lugar, además de los asuntos que habrá de tratar en el orden del día;

II.- La convocatoria se emitirá por quien tenga competencia para ello, con al menos tres días de anticipación en el caso de las sesiones ordinarias, y de veinticuatro para las extraordinarias, y deberá publicarse en estrados o en la página web oficial del partido para acceso a las y los convocados; o remitirse por la vía de correo electrónico y/o cualquier otro medio electrónico a todos/as sus integrantes; y

III.- Para la instalación válida de las sesiones, deberán estar presentes al menos la mitad más uno de los que legalmente forman parte del órgano de gobierno y dirección correspondiente, y las decisiones se tomarán reglamentariamente por la mayoría simple de los presentes.

IX.- DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO

CAPÍTULO I

DE LAS CUOTAS DE LAS Y LOS MIEMBROS

Artículo 89. El patrimonio del partido lo constituyen los siguientes bienes:

- I.- Las cuotas voluntarias de sus miembros;
- II.- Las cuotas ordinarias que aporten quienes a propuesta del partido ocupen un cargo de elección popular o de gobierno, las cuales serán determinadas por el órgano competente del partido;
- III.- Las donaciones o legados a favor del partido;
- IV.- Los bienes muebles o inmuebles que se adquieran bajo cualquier título;
- V.- Los ingresos que se reciban por financiamiento público, en términos de lo previsto por la ley electoral vigente;
- VI.- Los ingresos que se reciban por aportaciones en efectivo o en especie que la ley electoral y/o los reglamentos o acuerdos de fiscalización de las autoridades correspondientes permitan; y
- VII.- Los ingresos que la ley permita por cualquier otro concepto y/o los reglamentos o acuerdos de fiscalización que las autoridades correspondientes permitan.

Artículo 90.- Los ingresos que reciba el partido, serán administrados por la Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal, en los términos que disponen los presentes Estatutos y la reglamentación que de ellos se desprenda; así como la establecida por la legislación electoral correspondiente y la normatividad que la propia autoridad determine.

Artículo 91.- Los ingresos del partido, por financiamiento público o privado, se aplicarán y distribuirán de manera justa y coherente entre las diversas estructuras y niveles de dirigencias del partido en los términos que se fijen el presupuesto de egresos y la reglamentación respectiva. Su objetivo será siempre cumplir con el objeto y los fines del Movimiento Laborista Guerrero.

Artículo 92.- La Secretaría de Administración y Finanzas a través de disposiciones reglamentarias y normativas, programas y planes de trabajo y cualquier otro instrumento administrativo determinará los tipos y modalidades de financiamiento privado del partido; en ellos especificará la participación de otros Comités Directivos Distritales y Municipales, debiendo ceñirse obligatoriamente a la legislación electoral y a la normatividad que la autoridad determine.

Dicha coordinación Secretaría tendrá en todo momento que dar cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y cualquier otra normatividad estatal en la materia, en relación con todas y cada una de las obligaciones en el desempeño de sus funciones. En materia de financiamiento privado, el partido se sujetará a las reglas establecidas en la legislación electoral vigente aplicable y en los acuerdos y resoluciones que al respecto determinen las autoridades administrativas; existirán los siguientes tipos:

- a) Financiamiento por militancia;
- b) Financiamiento de simpatizantes;
- c) Autofinanciamiento (rifas, sorteos, etc.);
- d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos;
- y
- e) Las demás que determine el Comité Directivo Estatal en términos de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II DE LOS MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 93. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del partido y aquellos que se tengan en arrendamiento, estarán bajo la guarda y custodia de la Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal, así como de los Comités Directivos Distritales y Municipales, correspondientes. La secretaria de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal elaborará y mantendrá vigente un inventario Estatal de bienes muebles e inmuebles, propios y en arrendamiento, en términos de la reglamentación respectiva.

Artículo 94. En los cambios de los órganos de gobierno y dirección del partido, las y los dirigentes salientes están obligados a entregar a los entrantes, mediante inventario, todos los bienes del partido que hayan recibido y/o adquirido durante el tiempo de su gestión en términos de la reglamentación respectiva. La falta de entrega en los tiempos que fije el reglamento respectivo dará lugar a apercibimientos y/o denuncias ante autoridades administrativas, fiscales y judiciales y a las respectivas ante los órganos internos del partido.

Artículo 95. La o el Presidente y Secretario/a General del Comité Directivo Estatal tendrán la facultad, en términos de la reglamentación respectiva, para adquirir bienes muebles e inmuebles a propuesta de la Secretaría de Administración y Finanzas y de los Comités Directivos Distritales y Municipales, siempre que obre una justificación apropiada e implique el acrecentamiento del patrimonio social del partido.

En el caso de la enajenación o gravamen de los bienes muebles o inmuebles del partido, el Comité **Directivo** Estatal deberá aprobar la propuesta de la Secretaría de Administración y Finanzas en términos de la reglamentación respectiva.

Artículo 96.- Aviso de privacidad para los ciudadanos y ciudadanas militantes y afiliados/as al Movimiento Laborista Guerrero: con fundamento en los artículos 1 al 9, de la ley general de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados/as y demás relativos y aplicables hacemos de su conocimiento que los datos personales que por esta vía se le solicitan serán utilizados con los siguientes fines: crear y mantener nuestro padrón de personas afiliadas, así como informarle continuamente a las autoridades electorales; mantener comunicación constante con usted y cada una de nuestras personas afiliadas con respecto a las actividades del partido; hacerle llegar información ideológica y política que se vaya generando y produciendo al interior de nuestro Instituto Político; evaluar la calidad de nuestras actividades; realizar estudios internos con respecto a nuestra organización y actividades políticas; identificación de las y los integrantes del partido. Aunado a ello se contará con los avisos de privacidad de datos

personales en fisco y electrónico, en la página web y de redes sociales, en concatenación a los convenios suscritos con las autoridades estatales y federales en materia de transparencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Los presentes Estatutos serán de cumplimiento obligatorio para todas y todos los miembros del Movimiento Laborista Guerrero una vez que sean aprobados y sancionados de legalidad por la autoridad Electoral Estatal y entren en vigor como parte del proceso para optar por el registro como Partido Político Local de acuerdo a lo dispuesto por las leyes y disposiciones electorales correspondientes.

SEGUNDO. - Las y los Delegados propietarios/as y suplentes electos/as en las asambleas distritales realizadas para la conformación del Movimiento Laborista Guerrero como partido político estatal validadas por el Instituto Estatal Electoral, integrarán por única ocasión el máximo órgano de representación partidista que es la Asamblea Política Estatal ordinaria y en su caso extraordinaria, acorde con las disposiciones de los presentes Estatutos y durarán en su cargo seis años. En el caso de ausencia temporal o definitiva de dichos/as Delegados/as propietarios/as o suplentes, la Comisión Estatal de Procesos Internos, propondrá a las o los militantes que deberán llenar dichas vacantes.